



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXI A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 8 de marzo del 2006  
No. 46

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

RESOLUCION AL INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO CON LA CLAVE SUP-JDC-199/2006.

AVISOS JUDICIALES: 342-A1, 800, 803, 804, 306-B1, 349-A1, 352-A1, 353-A1, 305-B1, 343-A1, 344-A1, 345-A1, 343-A1, 346-A1, 347-A1, 806, 808, 809, 811, 812, 796, 797, 795, 013-C1, 014-C1, 299-B1, 300-B1, 302-B1, 303-B1 y 304-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 816, 794, 813, 801, 301-B1, 805, 348-A1, 799, 350-A1, 810, 814, 815, 798, 351-A1, 802 y 807.

NOTA ACLARATORIA A la fe de erratas del Decreto Número 195 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicada el 6 de marzo del 2006 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, No. 44, Segunda Sección, Página 17.

## SUMARIO:

### "2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

#### SECCION SEGUNDA

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió Resolución al Incidente de Inejecución de Sentencia relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con la clave SUP-JDC-199/2006, en fecha tres de marzo del año dos mil seis, la cual, en sus puntos resolutivos ordena lo siguiente:

- "PRIMERO.- Por cuanto hace a Fernanda Villegas Falcón, el incidente de inejecución de sentencia planteado resulta fundado.
- SEGUNDO.- Se aprueba el registro de Fernanda Villegas Falcón como candidata del Partido Acción Nacional a la sexta regiduría suplente por el Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, y se modifica el acuerdo 195 de fecha veinte de enero de dos mil seis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- TERCERO.- El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, bajo su más directa responsabilidad, deberá, dentro de las siguientes veinticuatro horas a que le sea notificada la presente resolución, gestionar ante el Director, encargado o titular de la Gaceta del Gobierno del Estado de México la publicación de un extracto de lo aquí resuelto, indicando con claridad que Fernanda Villegas Falcón es para todos los efectos conducentes la candidata del Partido Acción Nacional a sexta regidora suplente por el Municipio de Tepotzotlán, en lugar de Francisco Javier Vázquez Manilla. El Director, encargado o titular de la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en todo caso, deberá publicar en tal medio informativo el extracto referido en la inmediata siguiente publicación de la misma, que deberá aparecer a la luz pública antes del doce de marzo del presente año.

**CUARTO.-** Una vez que se haya cumplido con lo anterior, el Presidente del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de México deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el particular dentro de las doce horas siguientes."

Con la presente publicación se cumplimenta en tiempo y forma lo ordenado en la sentencia referida.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCION"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSE NUÑEZ CASTAÑEDA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. FLOR DE MARIA HUTCHINSON VARGAS  
(RUBRICA).**

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.**

En los autos del expediente 736/2001-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LAGUNAS LECHUGA NORMA PATRICIA en contra de MARIA DE LOS ANGELES FUENTES SANROMAN, el Juez ordenó la publicación del siguiente edicto que a la letra dice:

Naucalpan de Juárez; México, veinticinco de enero del dos mil seis.

Por presentado a VICTOR HUGO LAGUNAS LECHUGA, con el escrito de cuenta visto su contenido, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, así como el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles abrogado de aplicación supletoria al Código de Comercio, con conocimiento y citación de las partes, se señalan las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien mueble consistente en el automóvil Nissan, tipo sentra, modelo 2000, sedan cuatro puertas, placas de circulación 830LLD, del Distrito Federal, color verde agua, serie 3N1DB4158YK096132 interiores en color gris, sirviendo como base la cantidad de \$53,500.00 (CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que fue valuado la totalidad del bien embargado, convóquese a postores y acreedores a través de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de los de mayor circulación por tres veces dentro de tres días, fijándose en la tabla de avisos de este Juzgado.-Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de justicia Licenciado Silverio Angel Sánchez Castañeda, Juez Séptimo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos.-Doy Fe.-Dos rúbricas ilegibles.

Bien mueble sacado a remate.-Automóvil Nissan, tipo sentra, modelo 2000, sedan cuatro puertas, placas de circulación 830LLD, del Distrito Federal, color verde agua, serie 3N1DB4158YK096132 interiores en color gris, sirviendo como base la cantidad de \$53,500.00 (CINCUENTA Y TRES MIL

QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Dado en el local de este Juzgado a los diez días del mes de febrero del año dos mil seis.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Benita Aldama Benites.-Rúbrica.

342-A1.-7, 8 y 9 marzo.

---

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: PEDRO URIBE GUZMAN.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil seis, dictado en el expediente 534/05, que se tramita en este juzgado, relativo al procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia del señor PEDRO URIBE GUZMAN, promovido por OLGA, VICTOR, MIGUEL, MARIA DE LOS DOLORES, VERONICA, GLORIA, JAIME Y JUAN NICASIO de apellidos URIBE CANUTO, por las causas y motivos que expresan; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el juez del conocimiento dictó un auto en el que ordena citar a juicio al presunto ausente señor PEDRO URIBE GUZMAN, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, al primer día del mes de marzo del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Jurado Jiménez.-Rúbrica.

800.-8, 17 y 29 marzo.

---

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 955/01, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por el Licenciado MARIO ESPINOSA ESPINOSA en su carácter de apoderado legal de BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO en contra de HECTOR EDUARDO

MUÑOZ RANGEL, por auto de fecha veinte de febrero del dos mil seis, se señalaron las doce horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil seis, para que tenga verificativo la celebración de la primera almoneda de remate del bien inmueble dado en garantía en términos de la cláusula sexta del convenio firmado y ratificado por las partes en el presente juicio, mismo que fuera aprobado en todos sus términos el cual se ubica en departamento número cuatro, del condominio constituido en el lote dos, de la manzana cinco, ubicado en el número treinta y nueve, de la calle Bugambilia, del conjunto denominado Jardines de la Cañada, en el Fraccionamiento Ciudad Labor, en Tultitlán, Estado de México, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 851, volumen 355, libro primero, sección primera, de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por lo que por medio de este conducto se convocan postores los que deberán aportar como postura legal las dos terceras partes del precio fijado en términos de los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este juzgado, de tal manera que por ningún motivo mediaran menos de siete días entre la publicación del último edicto y la almoneda, mismos que se expiden el día veintisiete de febrero del dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

803.-8, 14 y 20 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 02/06, la C. GISELLE KURTZ PAGOVICH, promueve por su propio derecho, en la vía de procedimiento no contencioso mediante diligencia de información de dominio, respecto del predio y construcción ubicada en el paraje denominado "Los Dos Arbolitos", del Barrio de Santa María, de la Cabecera Municipal de Ocoyoacac, el cual presenta las siguientes medidas y colindancias: al norte: 126.95 m en dos líneas la primera de 57.75 m con Alfonso Monroy y la segunda de 69.20 m con Andrés Rojas; al sur: 131.85 m en cinco líneas la primera de 14.00 m con Javier Neri González, la segunda 20.00 m con María de Jesús Contreras V., la tercera de 25.60 m con Modesta y Rufina Salcedo Mota, la cuarta 33.38 m con Isabel Zapata Gómez y la quinta de 38.65 m con Guadalupe Alcántara Peña; al oriente: 41.60 m en dos líneas la primera de 20.60 m con Andrés Rojas y la segunda 21.00 m con Guadalupe Alcántara Peña; al poniente: 41.40 m con Prolongación de Juan Escutia, con una superficie aproximada de 3,921.16 metros cuadrados.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, edictos que se expiden el día siete de febrero del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

804.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

IGNACIO ESPEJEL QUINTERO.

MARIA GUADALUPE RIVAS RUBIO, apoderada legal de los señores NELLI VERGARA FLORES Y GERMAN ESPEJEL RUBIO, le demandan las siguientes prestaciones: A).- La

prescripción positiva por usucapión, respecto de una fracción del predio denominado "Copalcuititla", ubicado en la Avenida Hidalgo sin número, en el Barrio de San Pablo Jolalpan, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, mismo que cuenta con las medidas y colindancias que más adelante quedarán detalladas; B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio en caso de que los demandados LORETO RUBIO JAVIER E IGNACIO ESPEJEL QUINTERO, se opongan de manera temeraria a la acción intentada en el presente juicio. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho. I.- En fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y nueve, mis representados señores NELLI VERGARA FLORES Y GERMAN ESPEJEL RUBIO, celebraron contrato privado de compra venta con la señora LORETO RUBIO JAVIER, respecto de una fracción del predio denominado "Copalcuititla", ubicado en Avenida Hidalgo sin número, en el Barrio de San Pablo Jolalpan, municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, misma que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas la primera de 24.00 m con Eusebio Espejel Rubio y la segunda de 14.25 m con Antonia Espejel Rubio; al sur: 38.25 m con Gabriela Espejel Rubio; al oriente: 10.40 m con calle Hidalgo; al poniente: en dos líneas la primera de 1.00 m con Eusebio Espejel Rubio y la segunda 9.40 m con Margarito Ismael Ledesma, con una superficie aproximada de 373.80 metros cuadrados, tal y como se hace constar con el original del mencionado contrato privado de compraventa que anexo como UNO al presente libelo, para que surta los efectos legales correspondientes. II.- Cabe hacer mención a su Señoría que el bien inmueble descrito anteriormente fue adquirido por la hoy demandada señora LORETO RUBIO JAVIER, mediante contrato privado de compra venta que celebró con el señor IGNACIO ESPEJEL QUINTERO, en fecha quince de diciembre de 1979, tal y como se desprende del contrato de compraventa que en original agrego al presente libelo, en virtud de que al adquirir mis poderdantes el bien inmueble motivo del presente juicio la señora LORETO RUBIO JAVIER, les hizo entrega de dicho documento, para observar la adquisición lícitada de dicho inmueble, documento que se agrega al presente escrito como anexo número dos, para que surta los efectos legales correspondientes. III.- Tal como se desprende del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, expedido por el Oficial del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Texcoco, Estado de México, el señor IGNACIO ESPEJEL QUINTERO, aparece como titular del inmueble denominado "Copalcuititla", bajo el asiento número 25, libro primero, sección primera, a fojas 7 frente, volumen 25, de fecha 27 de abril de 1975, mismo que agrego en original al presente libelo como anexo TRES, para que surta los efectos legales correspondientes, y en tal virtud se promueve la presente demanda en su contra de conformidad con lo establecido por el artículo 932 del abrogado Código Civil del Estado de México. IV.- Ahora bien del inmueble descrito en el hecho primero, cuya localización, medidas y colindancias quedaron plenamente identificadas, mis poderdantes lo han poseído desde el día 20 de abril de 1999, de una manera pública, toda vez que todos los vecinos y colindantes tienen conocimiento de su posesión, continua en virtud de que desde la fecha en que se adquirió, mis mandantes han realizado actos de dominio sobre él, pacífica, dado que en ningún momento nadie los ha molestado, en concepto de propietarios y sobre todo de buena fe, por lo cual, con la finalidad de purgar los vicios adquiridos mediante dicha adquisición, es que existe la necesidad de ejercitar la presente acción ya que por los motivos y razones expresados anteriormente han operado efectos prescriptivos a favor de mis mandantes señores NELLI VERGARA FLORES Y GERMAN ESPEJEL RUBIO, por lo que solicito previos los trámites de ley, se les declare propietarios de dicho bien inmueble y en consecuencia se inscriba la sentencia emitida en el presente juicio en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Texcoco, Estado de México, para que en lo sucesivo les sirva como título de propiedad. El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto dictado el quince de febrero del año dos mil seis. Ordeno emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el

Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, por representante o apoderado legal que lo represente, así mismo, fijese en la puerta de este Órgano Jurisdiccional copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Finalmente, prevéngasele para que señale domicilio para oír notificaciones en términos de lo ordenado por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden en la ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.-Doy fe.-La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Angélica Gómez de la Cortina Najera.-Rúbrica.

306-B1.-8, 17 y 29 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero de lo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, se encuentra radicado un juicio de divorcio necesario, promovido por JOSEFINA SANDOVAL LORA en contra de JESUS ALFREDO VARGAS MARTINEZ, con el número de expediente 1191/02-1, en el que se han señalado las catorce horas con treinta minutos del día siete de abril del dos mil seis, para que tenga verificativo la sexta almoneda de remate, respecto del bien inmueble que forma parte de la sociedad conyugal que se pretende liquidar, mismo que consta de casa con superficie de 108.00 metros cuadrados y terreno de 300.05 metros cuadrados, ubicada en callejón sin número, identificada como lote 32, de la manzana 21, Colonia Ricardo Flores Magón, municipio de Tepotzotlán, Estado de México, cuyos datos registrales son: inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este lugar, bajo la partida número 544, volumen 309, libro primero, sección primera, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.90 m con lote 33 y 50; al sur: 01.60 m y 19.00 m con lote 28; al oriente: 01.30 m y 12.00 m con lote 28 y 50; al poniente: 16.40 m con callejón sin nombre, con una superficie de 300.05 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 265,454.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), siendo considerada postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate, por tanto, anúnciese la venta del citado bien convocando postores a la misma, anunciando su venta por dos veces de siete en siete días mediante la publicación de edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos o puertas del juzgado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término que no sea menor de siete días.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, se expide el presente a los tres días de marzo del año dos mil seis.-Secretario.-Rúbrica.

349-A1.-8 y 17 marzo.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco, México, en el expediente número 950/2005, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por RAYMUNDO CORONA ANGELES en contra de SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA PARA LA FAMILIA EN

MEXICO, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA Y OCTAVIANO ELIZALDE LOPEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) la declaración judicial de que la usucapión se ha consumado en su favor y que ha adquirido por ende la propiedad de la fracción del predio denominado "La Cualac", ubicado en Avenida Morelos número 31, andador Clio, lote 7, del municipio de Coacalco, Estado de México y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 m colinda con lote 4, andador Euterpe; al sur: 8.00 m colinda con andador Clio; al oriente: 12.50 m colinda con Jardín de las Musas; al poniente: 12.50 m colinda con lote 9; B) La anotación marginal en el antecedente registral de la partida 593, volumen 760, libro primero, sección primera, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete a favor de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA, PARA LA FAMILIA DE MEXICO, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA y la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, de la resolución correspondiente, la cual servirá como título de propiedad, la parte actora manifiesta que con fecha diez de enero de mil novecientos noventa y tres, adquirió mediante contrato de compraventa del señor OCTAVIANO ELIZALDE LOPEZ el inmueble ubicado en la fracción del predio denominado "La Cualac", ubicado en Avenida Morelos número 31, andador Clio, lote 7, del municipio de Coacalco, Estado de México, mismo que es la causa generadora de su posesión, con una superficie de 100.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias antes descritas, que en la fecha de adquisición de la fracción de terreno de referencia, le fue entregada la posesión material por OCTAVIANO ELIZALDE LOPEZ, la posesión que tiene sobre la fracción mencionada es de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y ejerciendo actos de dominio, ha hecho mejoras por cuenta de su propio peculio y hasta la fecha sigue viviendo en dicha fracción con su familia, también manifiesta que ha cumplido con el pago de las contribuciones respectivas como pago de agua, luz, alcantarillado, saneamiento entre otros, el juez ordena llamar a juicio a los demandados SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO DE VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA PARA LA FAMILIA EN MEXICO, SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA Y OCTAVIANO ELIZALDE LOPEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicará por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico Diario Amanecer, Boletín Judicial y tabla de avisos del juzgado, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, o a manifestar lo que a su derecho corresponda, respecto a la radicación del presente asunto, lo anterior a fin de que le pare perjuicio la sentencia que se llegue a dictar en el presente asunto, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer y en el Boletín Judicial Coacalco, México, a 01 de marzo del 2006.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

352-A1.-8, 17 y 29 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLÁN  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1431/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por AIDE VIQUEZ VELAZQUEZ en contra de GLORIA MONTOYA GOMEZ Y/O MARCOS MIGUEL ROMERO VARGAS, se han señalado las diez

horas del día veintinueve de marzo del año dos mil seis, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, siendo objeto del mismo los derechos posesorios que tenga MARCOS MIGUEL ROMERO VARGAS y de propiedad, sobre el inmueble ubicado en Avenida Cinco de Mayo número cinco, en Melchor Ocampo, Estado de México, por lo que citese en forma personal a la parte demandada en el domicilio que se practico el emplazamiento, convocándose a postores para que comparezcan al remate del bien inmueble antes descrito, siendo postura legal las dos terceras partes del precio señalado por el périto designado por la parte actora y que lo es la cantidad de \$ 404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, o cuando el importe del valor fijado a los bienes no sea suficiente la parte de contado para cubrir lo sentenciado, será postura legal las dos terceras partes de aquél dadas de contado, en el entendido que deberá publicarse por una sola vez el edicto para la celebración de la almoneda.

Para su publicación por una sola vez en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, se expiden en el local de este juzgado a los tres días del mes de marzo del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl León Domínguez.-Rúbrica.

353-A1.-8 marzo.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 126/2005.  
SEGUNDA SECRETARIA.

CARMEN RAMIREZ GARAY, demanda en el Juicio Ordinario Civil, de CARLOTA GARAY DOMINGUEZ, la prescripción positiva por usucapión, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 5 (cinco) de Mayo, en el poblado de San Miguel Coatlinchán, municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.60 m anteriormente con Carlota Molina y Mariano Reyes, actualmente con Sandalia Eréndira Rivera Mancilla, al sur: 15.60 m con Tomasa Ortiz López, al oriente: 14.50 m con calle Cinco de Mayo, al poniente: 14.50 m anteriormente con Graciano Reyes, posteriormente con Carlota Garay Domínguez, y actualmente con Carmen Ramirez Garay, con una superficie total aproximada de: 226.2.

En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran.

El predio que pretende usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Texcoco, México, a favor de la señora CARLOTA GARAY DOMINGUEZ, en el libro I, sección I, bajo el número 149, del volumen 68, a foja 19, de fecha 13 de abril de 1983, dicho inmueble lo adquirió de dicha demandada mediante contrato privado de compraventa del día 15 (quince) de febrero de 1996 (mil novecientos noventa y seis), poseyéndolo desde esa fecha de una manera pública, continua, pacífica en concepto de propietario, por lo que los motivos y razones expresados anteriormente es que ha operado a su favor efectos prescriptivos respecto del bien inmueble descrito anteriormente por lo que solicita, previos los trámites de Ley, que se le declare propietaria del mismo y en consecuencia se inscriba la sentencia en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad de Texcoco, México.

El Juez Tercero Civil de Texcoco, por auto de fecha catorce de febrero del año dos mil seis, ordenó emplazar por medio de edictos a CARLOTA GARAY DOMINGUEZ, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el

periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se deja a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado exhibidas por su contraria. Se apercibe a la parte demandada que para el caso de que no comparezcan por sí, apoderado legal o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las notificaciones personales por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expiden en la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil seis.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Angélica Gómez de la Cortina Nájera.-Rúbrica.

305-B1.-8, 17 y 29 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SEGUNDA ALMONEDA.

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por GONZALEZ ROBLEDO BLANCA ELIZABETH, en contra de VICTOR MANUEL FERNANDEZ DE LARA MORENO y otro, expediente número 852/2004, la C. Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil, encargada del Despacho por Ministerio de Ley dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, nueve de febrero del año dos mil seis.-Agréguese a su expediente número 852/2004, el escrito del mandatario judicial de la parte actora, por hechas las manifestaciones a las que hace referencia como lo solicita, se deja sin efectos el día y hora señalados para la audiencia de remate en segunda almoneda ordenada en proveído de fecha diez de enero del año en curso, y por exhibidas las constancias a que hace referencia las cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes, y con fundamento en lo establecido por el artículo 570 del Código antes citado, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las diez horas del día tres de abril del año en curso, respecto del inmueble ubicado en Retorno de Cocotitlán número 101 (lote 2, manzana 5 "A", (romano), distrito H-32), Fraccionamiento "Cuautitlán Izcalli", Sección Cumbria, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de: 186.42 m2., debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México", y en los estrados de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad que arrojó el avalúo correspondiente, por la cantidad de \$447,520.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta de restar el veinte por ciento a la que sirvió de base de la primera almoneda y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, siendo ésta la cantidad de \$298,346.66 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), debiendo depositar los posibles postores en el local de este Juzgado y hasta el inicio de la audiencia de remate el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base siendo la cantidad de \$44,752.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mediante billete de depósito, sin cuyo requisito no podrán fungir como postores, y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez

competente de Primera Instancia en materia Civil en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a publicar los edictos en los estrados de dicho Juzgado, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad, en la Receptoría de Rentas y en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; en consecuencia, póngase a disposición del promovente los oficio, edictos y exhorto correspondientes, para su debida diligenciación, de conformidad con los artículos 120 y 121 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma la Licenciada Julia Ramírez León, Secretaria de Acuerdos "B", del Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil, encargada del Despacho por Ministerio de Ley y el C. Licenciado Gliberto Aguiñiga Campos, Secretario de Acuerdos "A", con quien actúa y da fe.-Doy fe.

Edictos que se publicarán por: dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, "El Diario de México".-Estrados de este Juzgado.-México, D.F., a 14 de febrero del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Julia Ramírez León.-Rúbrica.

343-A1.-8 y 22 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

## SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, Exp. 186/2000, promovido por BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C. VS. MARCO ANTONIO DE DIOS SANCHEZ y otros, el C. Juez señaló las diez horas del día tres de abril del año dos mil seis, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en el lote 5, casa duplex 7, planta baja, manzana 310, de la calle Sierra de Torrecillas, Fraccionamiento Parque Residencial, Coacalco, municipio de Coacalco, Estado de México, sirve de base para el mismo la cantidad de DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los sitios públicos de costumbre, en los estrados del Juzgado de dicha entidad y en el periódico de mayor circulación.-México, D.F., a 21 de febrero del año 2006.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Bobadilla Cruz.-Rúbrica.

343-A1.-8 y 22 marzo.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., ANTES BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL S.A. DE C.V., en contra de ALVARO ALVAREZ HUERTA, Exp. 18/2000, el Juez Décimo Octavo de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice: ... se señalan las diez horas del día veintiocho de marzo próximo para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado, identificado como la casa marcada con el número 15 "B", lote 8, manzana 51 de la calle Retorno Bosque de Caobas del Fraccionamiento Bosques del Valle Segunda Sección, sito en términos del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, ... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo más alto y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad... Notifíquese... Doy fe.

Edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal y publicados en el periódico Diario de México, por tres veces, dentro de nueve días, y ordene la publicación de los edictos en los lugares de costumbre y en el periódico de circulación que tenga a bien señalar el C. Juez exhortado.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Eduardo Montoya Rodríguez.-Rúbrica.

344-A1.-8, 14 y 22 marzo.

**JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

RICARDO SOLIS ALVAREZ.

Se les hace saber que en el Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, se tramita el expediente 1096/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por PROMOTORA HABITACIONAL TENAYUCA, S.A. DE C.V., en contra de RICARDO SOLIS ALVAREZ,

## PRESTACIONES:

A).- El pago de las mensualidades correspondientes del mes de febrero del dos mil al mes de noviembre del dos mil siete, a razón de \$1,109.27, la fecha en que se realizó el pago de las mismas, como saldo total del precio pactado en el contrato preliminar de compra venta celebrado por la actora y la parte demandada, mismo que en original se acompaña como base de la acción.

B).- Como consecuencia de lo anterior, se demanda el pago de los intereses ordinarios pactados en dicho contrato a razón del 1% mensual sobre las mensualidades cuyo pago se reclama en la presentación que antecede.

C).- El pago de los intereses moratorios equivalentes al interés que resulte de multiplicar la tasa de interés ordinaria a que se refiere la prestación que antecede, vigente a la fecha de pago por 3.0 veces.

D).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente procedimiento.

Fundándose en los hechos que señala en el escrito inicial de demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, y se le hace saber que deben presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento.- Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 y 1.174 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Atizapán de Zaragoza, México, diecisiete de febrero del dos mil seis.-Doy fe.-El Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

345-A1.-8, 17 y 29 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

## SE CONVOCAN POSTORES A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, EN CONTRA DE ACEVEDO GARCIA CARLOS PRIMITIVO, expediente número: 152/04, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito

Federal, por auto dictado el diez de febrero del año en curso, siete de octubre del dos mil cinco, y diecinueve de octubre del dos mil cuatro, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el bien inmueble hipotecado en autos el cual se encuentra ubicado e identificado como: Departamento 203 del edificio E del condominio vertical del conjunto habitacional marcado con el número 104 de la calle Vía Corta a Morelia (Boulevard Ignacio Zaragoza) y el lote de terreno que le corresponde el número 3 de la manzana A del conjunto urbano de tipo habitacional popular denominado "Bulevares del Lago", Colonia Granjas de Guadalupe, municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en autos, siendo el precio del avalúo para el remate la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100, y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo, señalándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del día tres de abril del año en curso.

Los que deberán ser publicados por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico El Diario del D.F., en el Boletín Judicial, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal y de este Juzgado, y así mismo por el C. Juez Exhortado en los sitios públicos de costumbre de dicha localidad, Receptoría de Rentas de esa jurisdicción y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho Juez.-México, D.F., a 15 de febrero del 2006.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Laura Alanis Monroy.-Rúbrica.

343-A1.-8 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 655/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSEFINA ROBLES HERNANDEZ, por su propio derecho, en contra de MARIA DE LOURDES HERNANDEZ CALZADA, tramitado en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Con fundamento en los artículos 1054 y 1411 del Código de Comercio, y 2,232, 2,234, 2,135 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se manda sacar a remate en primera almoneda del bien que se refiere la diligencia de fecha del diecisiete de octubre del dos mil tres, referente a camioneta Ford tipo Van Econoline, serie número IFD EE14NGMHA08528, modelo 1997, Color Plata, placas de circulación DXD 2122 Chihuahua, México, señalándose para tal efecto las doce horas con treinta minutos del día veinte de marzo del dos mil seis, por lo que se deberán convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, por lo que sirve de remate la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N., sirviendo de postura legal la cantidad antes indicada, por que se convocan postores.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, a veintisiete de febrero del dos mil seis.-Primer Secretario, Lic. Eugenia Mendoza Becerra.-Rúbrica.

346-A1.-8, 9 y 10 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, JESUS JIMENEZ PALMA, apoderado legal de GENERAL HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, promovió Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de MARIA SOLEDAD ROSAS NAVA,

registrado en el expediente número: 165/2003, el Juez ordenó el remate en primera almoneda, del bien inmueble embargado se señalan las doce horas del día veintitrés de marzo del año dos mil seis, debiendo anunciar su venta por tres veces dentro de nueve días, no debiendo mediar entre la última publicación y la almoneda de remate menos de siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado y en el Boletín Judicial, del Estado de México, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso, en consecuencia se convocan postores al remate del bien inmueble con las siguientes características, calle Cerrada Rinconada de Duraznos, lote 28, manzana 6, casa 202, condominio 28, Conjunto Urbano denominado Rinconada San Felipe II, en el poblado de Santa María Magdalena, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, valuado por perito de la parte actora en la cantidad de \$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate.-Coacalco, México, a 03 de marzo del 2006.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

346-A1.-8, 9 y 10 marzo.

**JUZGADO 12° CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 854/2003, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CONDOMINIOS RESIDENCIAL COUNTRY LOMAS A.C., EN CONTRA DE CASTILLA MOLINA GIL DE RUIZ, EL JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

Huixquilucan, México, trece de febrero del año dos mil seis.

Por las razones que indica el endosatario en procuración, y tomando en consideración que efectivamente no compareció la parte demandada por sí, o por persona que legalmente le represente, ni comparecieron postores ni acreedores, como se solicita y con apoyo en el artículo 764 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, se señalan las once horas del día trece de marzo del año dos mil seis, para que tenga lugar la tercera almoneda de remate del bien señalado y embargado en autos, consistente en el departamento número siete, Fraccionamiento Country Club, Huixquilucan, Estado de México, Avenida Club de Golf, Lomas Este número ochenta, torre A, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, bajo la partida 354, volumen 1344, libro primero, sección primera de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y seis, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$8,150,220.00 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que resulta una vez realizada la deducción del diez por ciento de la cantidad que sirvió como postura para la segunda almoneda de remate, debiendo citar a la misma al Ejecutado en forma personal en el domicilio que tiene señalado en autos, ordenándose la expedición del edicto para su publicación por una sola vez en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, debiéndose fijar en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha para la tercera almoneda un término que no sea menor de siete días, se convocan a postores y sirviendo de postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirva de base para el remate.

No habiendo nada más que hacer constar en la presente diligencia, se da por terminada firmando los que en ella intervinieron, supieron y quisieron hacerlo.-Doy fe.

Se expiden los presentes edictos para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos de este Juzgado y en el Boletín Judicial, se expiden a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil seis.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

347-A1.-8 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

En el expediente número 3/06, que se tramita en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información ad perpetuum, promovidas por MIGUEL MARTINEZ MEDERO.

El Juez mediante auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis, autorizó la expedición del presente edicto para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico local de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley, respecto de un predio urbano sito en el número 24 de las calles José María Pino Suárez, de la Cabecera Municipal de Chapultepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 38.50 m con el señor Antonio Vélez López, al sur: 38.50 m con Reyna Bueno Ortiz, al oriente: 28.50 m con Juana Muñoz Fernández y al poniente: 28.50 m con la calle José María Pino Suárez, con una superficie de: 1,097.25 m2.

Tenango del Valle, México, a veintiocho de febrero del año dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

806.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

LUIS JUAREZ PALACIOS.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que BALTAZAR CASTRO MORGADO, promoviendo por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil, usucapión en el expediente 793/2005, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva que ha operado en mi favor y declaración judicial de que me he convertido en propietario del inmueble ubicado en lote de terreno número seis, de la manzana cuatro, en la calle conocida actualmente como Plan de Ayala del inmueble ubicado en una fracción formada por los lotes A, B y C de la zona Nezahualcōyotl, de la desecación del pago de Texcoco, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que actualmente se le denomina Colonia Alfredo Torres Martínez, el cual tiene una superficie de: 202.06 m2., y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 28.80 m con lote siete, al sur: en 27.80 m con lote cinco, al oriente: en 7.14 m con propiedad privada y al poniente: 7.14 m con calle actualmente conocida como calle Plan de Ayala, y demás prestaciones que menciona en su escrito inicial de demanda. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial, y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

808.-8, 20 y 31 marzo.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

BALTAZAR CASTRO MORGADO, promoviendo por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 698/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de LUIS JUAREZ PALACIOS, respecto del lote de terreno ubicado en el lote de terreno número 5, manzana 4, calle que actualmente se conoce como Plan de Ayala, del inmueble ubicado en una Fracción Formada por los lotes A, B y C, de la zona Nezahualcōyotl, de la desecación del Lago de Texcoco, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que en la actualidad se denomina Colonia Alfredo Torres Martínez, el cual cuenta con una superficie total de: 194.92 m2., con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.80 m con lote 6, al sur: 26.80 m con lote 04, al oriente: 7.14 m con propiedad privada, al poniente: 7.14 m con calle actualmente conocida como calle Plan de Ayala, dicho inmueble lo adquirí en por contrato de compraventa de fecha diez de diciembre de 1994, con el C. LUIS JUAREZ PALACIOS, por la cantidad de \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se pagó de contado el mismo día de la celebración del contrato referido, por lo que en ese acto se me dio posesión material del inmueble descrito anteriormente, con todos sus usos, costumbres y servidumbre activas y pasivas, el cual siempre lo he ostentado como propietario, el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, México, bajo los siguientes datos registrales partida 27, volumen 132, libro primero, sección primera, de fecha 24 de julio de 1970.

Por lo que se ordenó emplazar a LUIS JUAREZ PALACIOS, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de México, procedáse a emplazarle por medio de edictos, que contendrá una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, Haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación.-Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- Se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, México, a veintiocho de febrero del año dos mil seis.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

809.-8, 17 y 29 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 844/2005-1.

JUAN MANUEL BUCIO CUELLAR, demanda en Juicio Ordinario Civil de SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A., la usucapión respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Puebla, lote once, manzana 44,



Sección V. del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Ecatepec de Morelos, México, con una superficie de: 120.00 m<sup>2</sup>., con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 08.00 m con lote 1, al noreste: 15.00 m con lote 10, al sureste: 08.00 m con calle Puebla, al suroeste: 15.00 m con lote 12, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1 A 2172, volumen 382, libro primero, sección primera, de fecha cinco de septiembre 1978 a favor del demandado. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran:

El 19 de mayo de 1995, la parte actora compró al señor ADRIAN LUGO MEJIA, el inmueble antes descrito, y como la operación fue de contado en ese momento le entregó la posesión material y jurídica del inmueble objeto de este juicio, y desde esa fecha el actor ha estado en posesión de dicho inmueble, en carácter de propietario y que ha venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, ininterrumpidamente, y de buena fe, es por lo que acude ante este Juzgado, por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra legislación para que opere en su favor la usucapión.

Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del demandado SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A., se emplaza a este por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha ocho de febrero del año dos mil seis, por todo el tiempo del emplazamiento.-Ecatepec de Morelos, nueve de febrero del año dos mil seis.-Segundo Secretario, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

811.-8, 17 y 29 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

INCOBUSA, S.A. DE C.V. Y PABLO ORDOÑEZ VAZQUEZ.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que CLEMENTE TRUJILLO, promueve por su propio derecho y les demanda en la vía ordinaria civil, sobre usucapión, en el expediente número 971/2005, las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que el promovente ha adquirido por medio de prescripción positiva el inmueble ubicado en calle Primer Retorno Playa Azul, manzana 553, lote 32, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 m y linda con lote 33, al sur: 17.50 m y linda con lote 31, al este: 7.00 m y linda con lote 04, al oeste: 7.00 m y linda con calle 1er. Retorno de Playa Azul. Con una superficie total de: 122.50 m<sup>2</sup>. B).- La cancelación de la inscripción que actualmente se encuentra a nombre del demandado INCOBUSA, S.A. DE C.V., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec, respecto del inmueble a usucapir. C).- La inscripción a favor del promovente de que ha adquirido por prescripción positiva el inmueble antes descrito, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, comunicando a ustedes que se les concede el plazo de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del

presente edicto, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o gestores que puedan representarlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los diez días del mes de febrero del año dos mil seis.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

812.-8, 17 y 29 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

NOTIFICACION A ALEJANDRO BOTELLO ALARCON.

En el expediente número 269/03, en el presente juicio ordinario mercantil, que promueve REYNALDO MENDIETA MORON en contra de FERNANDO GARCIA HURTADO, el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del diez de abril de dos mil seis, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en: el lote de terreno identificado como lote uno, de los que se subdividió el terreno original que perteneció al ejido denominado Santa María Magdalena Ocotitlán, compuesto por la zona uno, manzana 20, lote 6, actualmente ubicado en la calle Plan de San Luis número 213, de la Colonia Magdalena Sector 77, Toluca, México, con los siguientes datos registrales: partida 327-17220, volumen 361, libro primero, sección primera, a foja 42, de fecha cinco de enero de 1995, con las siguientes medidas y colindancias: noreste: 12.00 m con lotes 20 y 21; sureste: 38.75 m con lotes 4 y 5; suroeste: 12.00 m con calle Plan de San Luis; y al noroeste: 37.90 m con lote 2 resultante de la subdivisión, con una superficie de 444.00 metros cuadrados aproximadamente, el Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 945,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, y toda vez que en los datos registrales se encuentra inscrito embargo judicial deducido del expediente 666/04 del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, promovido por ALEJANDRO BOTELLO ALARCON el Juez del conocimiento ordenó se notifique de manera personal el auto de veintitrés del presente mes y año y al desconocerse el domicilio de dicho acreedor, se decretó que tal notificación se hiciese en términos del proveído de tres de enero del año en curso, es decir, por lista y boletín judicial que se lleva en este Tribunal, así como en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, para que comparezca a deducir su derecho el día de la celebración de la almoneda. Toluca, México, tres de marzo de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

796.-8, 14 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTILAN  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, se encuentra radicado un juicio de divorcio necesario, promovido por MARIA DE LA LUZ DAVILA PACHECO, en contra de NICOLAS GRANADOS BLANCAS, con el número de expediente: 1415/96-1, en el que se han señalado

las catorce horas con treinta minutos del treinta y uno de marzo del dos mil seis, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, respecto del cincuenta por ciento de los bienes que integran el presente incidente de liquidación, consistentes en un terreno con superficie total de cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados con veintisiete centímetros y se ubica en Avenida San Pablo, esquina Mariano Matamoros, sin número, lote 1, manzana 1, Colonia Fraccionamiento Granjas, San Pablo, San Pablo de las Salinas en Tultitlán, México, cuyos datos registrales son: inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este lugar, bajo la partida 32,776, volumen XXVIII, libro primero, sección primera, de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$183,600.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que equivale al precio primitivo con deducción de un diez por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la cosa, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar la cantidad de \$122,400.00 (CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que atendiendo a la deducción aritmética correspondiente, equivale a esas dos terceras partes del precio fijado y no la que indebidamente se anoto en auto de fecha catorce de noviembre del dos mil cinco, razón por la cual se salva el error cometido en aquel proveído, debiéndose tener como postura legal la que cubra la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS, que como se ha mencionado, es esta precisamente la que equivale a las dos terceras partes del precio fijado, por tanto, anúnciese la venta del citado bien convocando postores a la misma.

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil seis.- Secretario, Lic. Fidencio Huerta López.-Rúbrica.

797.-8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 269/03, en el presente juicio ordinario mercantil, que promueve REYNALDO MENDIETA MORON en contra de FERNANDO GARCIA HURTADO, el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, señaló las diez horas del diez de abril de dos mil seis, para que tenga lugar la primera almoneda de remate del bien embargado en el presente juicio, consistente en: el lote de terreno identificado como lote uno, de los que se subdividió el terreno original que perteneció al ejido denominado Santa María Magdalena Ocotitlán, compuesto por la zona uno, manzana 20, lote 6, actualmente ubicado en la calle Plan de San Luis número 213, de la Colonia Magdalena Sector 77, Toluca, México, con los siguientes datos registrales: partida 327-17220, volumen 361, libro primero, sección primera, a foja 42, de fecha cinco de enero de 1995, con las siguientes medidas y colindancias: noreste: 12.00 m con lotes 20 y 21; sureste: 38.75 m con lotes 4 y 5; suroeste: 12.00 m con calle Plan de San Luis; y al noroeste: 37.90 m con lote 2 resultante de la subdivisión, con una superficie de 444.00 metros cuadrados aproximadamente, el Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado por tres veces dentro de nueve días y por medio de avisos que se fijen en los Estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 945,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado. Toluca, México, tres de marzo de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario, Lic. Josefina Hernández Ramírez.-Rúbrica.

795.-8, 14 y 20 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 93/06, el señor ANTONIO FALCON GERVACIO, promueve diligencias de información de dominio respecto de un terreno que se encuentra ubicado en la comunidad de Boshi Chiquito, municipio de Acambay, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 100.00 m con Severiano Plata Medrano; al sur: 102.60 m con Severiano Plata Medrano; al oriente: 100.00 m con Isidro Plata Falcón; al poniente: 100.00 m con calle sin nombre, teniendo una superficie total de: 10,130.00 diez mil ciento treinta metros cuadrados. El Ciudadano Juez por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil seis, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, tres de marzo de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

013-C1.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 118/06, el señor VENANCIO MORENO LUGO, promueve diligencias de información de dominio respecto de un terreno que se encuentra ubicado en Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 104.00 m con María Guadalupe Lovera Velasco de Castro; al sur: 92.00 m con Francisco Lovera Velasco de Jiménez; al oriente: 127.00 m con Rita Saldivar González y Macaria Castro Castañeda; al poniente: 130.00 m con Antonio García Mercado, teniendo una superficie total de 12,584.00 doce mil quinientos ochenta y cuatro metros cuadrados. El Ciudadano Juez por auto de fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la ciudad de Toluca, México, de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, seis de marzo de dos mil seis.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

014-C1.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

CONSTRUCTORA HABITACIONAL ECHEC, SOCIEDAD ANONIMA.

Por este conducto se le hace saber que JESUS SANCHEZ LOPEZ, le demanda en el expediente número 553/2005, relativo al juicio ordinario civil la usucapición, respecto del lote de terreno número 18, de la manzana 80, de la colonia Bosques de Aragón de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 m con lote 19; al sur: 20.00 m con lote 17; al oriente: 10.00 m con Boulevard Bosques de Africa; al poniente: 10.00 m con lotes 54 y 55, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. En virtud de haber adquirido el inmueble antes citado por medio de un contrato de compraventa y poseerlo en carácter

de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial de la ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

299-B1.-8, 17 y 29 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**  
ALFONSO HERNANDEZ PEREZ.

Se hace de su conocimiento que la señora GUADALUPE GAITAN LOPEZ, promueve juicio divorcio necesario bajo el expediente 1117/05, en el Juzgado Tercero de lo Familiar del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, México, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: AUTO.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintidós de febrero de dos mil seis.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, procedase a notificar al señor ALFONSO HERNANDEZ PEREZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se apercibe al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado correspondiente. Ecatepec de Morelos, México, veintiocho de febrero del dos mil seis.-Secretario, Lic. Ana Bertha Rodríguez Barrera.-Rúbrica.

300-B1.-8, 17 y 29 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

En el Juzgado 6º Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Los Reyes la Paz, Estado de México, se encuentra radicado el expediente número 167/2006, relativo al procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación promovidas por ACACIA JUAREZ DE MEJIA, respecto del lote de terreno denominado "Tetlacolotilla", ubicado en carretera México-Texcoco, esquina calle Juárez, Los Reyes, perteneciente al municipio de La Paz, Estado de México, que mide y linda: al norte: 26.33 m y linda con Valentín Hyedra Juárez; al sur: 27.20 m y linda con carretera México-Texcoco; al oriente: 28.65 m y linda con Hipólito Ríos y poniente: 31.35 m y linda con calle Juárez, superficie de 803.00 metros cuadrados, exhibiendo como documentos fundatorios, contrato de compra venta celebrado el día veinte de febrero de mil novecientos

ochenta y tres, entre la señora PANFILA MOLINA VDA. DE JUAREZ y la señora ACACIA JUAREZ DE MEJIA, solicitud admitida el día 23 de febrero del año dos mil seis.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia solicitada, lo alegue por escrito. Se expide en Los Reyes La Paz, México, a los veinticuatro días de febrero del año dos mil seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

302-B1.-8 y 13 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 483/2002, relativo al juicio ordinario civil promovido por RICARDO GARCIA CORTES, en contra de JOSE LUIS BLANCAS BLANCAS Y HORTENCIA SANTOS ARROYO, la C. Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, ordenó por auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil seis, subasta en primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en lote 30 treinta, manzana 290 doscientos noventa, de la colonia Aurora actualmente identificado como calle Mariquita número 228 doscientos veintiocho, colonia Benito Juárez en esta ciudad de Nezahualcóyotl, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 29; al sur: 17.00 m con lote 31; al oriente: 09.05 m con calle Mariquita; al poniente: 09.05 m con lote 8, con una superficie de 153.85 metros cuadrados. Debiendo anunciar su venta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación en la localidad, en la tabla de avisos de estos Juzgado y en la oficina rentística de esta Ciudad. Y para que tenga verificativo el desahogo de la primera almoneda de remate en el presente juicio se señalan las nueve horas del día tres de abril del año en curso, por lo que convóquese a postores, siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado al bien y que es la cantidad de \$367,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.). Se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, el día uno de marzo del año dos mil seis.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

303-B1.-8 y 17 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

LEONILA CASTELLANOS PEREZ.

La parte actora PEDRO JACOB LOPEZ CASTELLANOS, por su propio derecho en el expediente número 274/2005, que se tramita en este Juzgado le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 41 cuarenta y uno, de la manzana 63 sesenta y tres, de la Colonia Tamaulipas Sección Las Virgencitas en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, México, mismo que tiene una superficie de 150.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 21.50 m con lote 40 cuarenta; al sur: en 21.50 m con lote 42 cuarenta y dos; al oriente: en 7.00 m con calle sin nombre; y al poniente: en 7.00 m con lote 10 diez. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las

posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a diecisiete 17 de febrero del dos mil seis 2006.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

304-B1.-8, 17 y 30 marzo.

#### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

##### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO EDICTOS

Exp. 0252, MA. DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zacapa", ubicado en calle Coahuila, lote número 8, de la manzana número 1, Colonia San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 22.00 m con propiedad privada, sur: 22.00 m con propiedad privada, oriente: 8.00 m con propiedad de Marcos Sandoval, poniente: 7.00 m con calle Coahuila. Superficie aproximada de: 165.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0253, JORGE JOSE APARICIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Ladera", ubicado en la calle Fresno, el lote 36, manzana 2, Colonia La Ladera, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 15.00 m y linda con lote 35, sur: 15.00 m y colinda con lote 37, oriente: 8.00 m y colinda con lote 31, poniente: 8.00 m y colinda con calle Fresno. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0254, ROGELIO DIAZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tecorral", ubicado en Barrio San Lorenzo, de este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 8.35 m con calle N, sur: 8.35 m con José Rodríguez, oriente: 17.00 m con Aurelia Lara, poniente: 17.00 m con Guadalupe Mendoza Ramirez. Superficie aproximada de: 141.95 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0255, CLAUDIO JAVIER MORAN REYES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sangre Preciosa", ubicado en lote No. 27, manzana No. 1, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 20.00 m y linda con lote No. 23, sur: 20.00 m y linda con lote No. 19, oriente: 8.00 m y linda con predio particular, poniente: 8.00 m y linda con Avenida Arenal. Superficie aproximada de: 160.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0256, RAFAEL ZAVALA DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlatoxca I", ubicado en 3ª. Cerrada de Obreros, lote 21, de la manzana 747, Barrio Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 14.00 m y linda con Andrés Silvestre, sur: 08.80 m y linda con Juan San Agustín, oriente: 26.00 m y linda con Gerardo Luna, poniente: 16.00 m y linda con Maura Acosta, otro poniente: 10.00 m y linda con Cerrada de Obreros. Superficie aproximada de: 296.40 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0257, MARTA PATRICIA ACOSTA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Texalpa", ubicado en 3ra. Cerrada de Tamaulipas, lote 01, de la manzana 01, Colonia San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 8.65 m y linda con 3ra. Cerrada de Tamaulipas, sur: 8.60 m y linda con lote S/N, oriente: 14.50 m y linda con propiedad privada, poniente: 14.50 m y linda con 3ra. Cerrada de Tamaulipas. Superficie aproximada de: 125.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.-C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0258, JULIO ENRIQUE ENCISO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlaneluca", ubicado en callejón Paloma Azul, lote 12, Colonia Cerro de las Palomas, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 15.00 m con Agustín Desiga, sur: 15.00 m con propiedad privada, oriente: 8.00 m con Callejón Paloma Azul, poniente: 8.00 m con Salvador Buendía. Superficie aproximada de: 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.- C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0259, MARCELINA MERINO LUCAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Arenal, lote 27, de la manzana 2, Colonia Cerro de las Palomas, Villa San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 19.00 m con Gerardo Ramírez López, sur: 19.00 m con Nicolás Leyva Tolentino, oriente: 8.00 m con Guadalupe González Angora, poniente: 8.00 m con calle Arenal. Superficie aproximada de: 152.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.- C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0260, MARGARITA ESCORZA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Chahuatiopa", ubicado en calle Cerrada de Encino, lote S/N, manzana S/N, del Barrio de San Andrés, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.50 m linda con Prisciliano Castillo, 4.50 m linda con Florentina Bolaños Rangel, al sur: 21.00 m linda con calle Cerrada de Encino, al oriente: 22.75 m linda con Felipe Dimas Live, al poniente: 11.00 m linda con Florentina Bolaños Rangel, al poniente: 11.75 m linda con José Guadalupe Escorza Dimas. Superficie aproximada de: 428.25 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.- C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0261, CETILA LICONA ESCORZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Chahuatiopa", ubicado en calle Encino Esquina Cerrada de Encino, lote S/N, manzana S/N, del Barrio San Andrés, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 20.00 m linda con Florentina Bolaños Rangel, sur: 20.00 m linda con calle Cerrada de Encino, oriente: 11.75 m linda con Margarita Escorza Hernández, poniente: 11.75 m linda con calle Encino. Superficie aproximada de: 235.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.- C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0262, JOSE RAYMUNDO PEREZ RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tecorrales", ubicado en calle Azucena, manzana 17, lote 6-A, Barrio San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 10.00 m con Alejandro

Arenas, sur: 10.00 m con Joba Arenas, oriente: 7.00 m con propiedad privada, poniente: 7.00 m con calle. Superficie aproximada de: 70.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.- C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0263, ANDREA VERA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlaneluca", ubicado en lote 4, de la manzana única, en el Barrio de San Lorenzo Chimalco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: norte: 13.00 m con lote 5, sur: 13.00 m con lote 3, oriente: 10.00 m con propiedad privada, poniente: 10.00 m con calle sin nombre. Superficie aproximada de: 130.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.- C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O S

Exp. 0240, ISABEL DIAZ GIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlayeca", ubicado en Villa San Lorenzo Chimalco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.50 m con calle Colorines; al sur: 8.50 m con José Cruz Ramírez; al oriente: 15.00 m con Rubén Carcamo Caralampio; al poniente: 15.00 m con lote 15. Superficie aproximada de 127.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.- C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0241, ISABEL DIAZ GIL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tlayecac", ubicado en la calle Colorines, lote 13, manzana 02, en Villa San Lorenzo, de este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.50 m y linda con calle Colorines; al sur: 8.50 m y linda con Antonio Irepan Castillo; al oriente: 15.00 m y linda con Maurilio Peralta; al poniente: 15.00 m y linda con Manuel Salomón Martínez. Superficie aproximada de 127.50 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente.- C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0242, ANTONIA MAURICIA LOPEZ MIGUEL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Zacanepantla", ubicado en Barrio de San Agustín Atlapulco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y

linda: al norte: 17.00 m y linda con Idolina Micaela Cruz Avila; al sur: 17.00 m y linda con Francisco Espinosa Morales; al oriente: 8.00 m y linda con Juana Becerril; al poniente: 8.00 m y linda con calle. Superficie aproximada de 136.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0243, MIGUEL ANGEL SILVA SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Sahuenco", ubicado en lote 1, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.20 m y colinda con privada del mismo terreno; al sur: 13.05 m y colinda con Jacinto González González; al oriente: 11.50 m y colinda con Miguel Angel Silva Sánchez; al poniente: 11.75 m y colinda con Av. de las Torres. Superficie aproximada de 164.78 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0244, MARGARITA LOPEZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Apascco", ubicado en calle Cerrada Corregidora o Miguel Domínguez, lote 03, manzana 1, Barrio de la Cabecera Municipal, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.00 m y linda con propiedad particular; al sur: 10.00 m y linda con calle Cda. Corregidora o Miguel Domínguez; al oriente: 20.00 m y linda con lote No. 04; al poniente: 20.00 m y linda con lote No. 2. Superficie aproximada de 200.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0245, SIMON ESCUDERO HERMELINDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Arena", ubicado en el Cerro de las Palomas, Villa San Lorenzo, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 19.00 m linda con Realino Alonso Hernández; al sur: 19.00 m linda con terreno baldío; al oriente: 8.00 m linda con calle Arenal; al poniente: 8.00 m linda con Eleazar Espinoza Soreano. Superficie aproximada de 152.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0246, ISABEL RODRIGUEZ HERRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tierra Grande", ubicado en lote 10, manzana 1, Barrio de Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.00 m con lote 11; al sur: 16.00 m con lote 9;

al oriente: 7.50 m con calle San Agustín; al poniente: 7.50 m con lote 7. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0247, JACOBO CANSECO SANTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Atlixco", ubicado en cerrada sin nombre, manzana 1, lote 2, Colonia San Andrés, de este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 13.00 m colinda con lote 1; al sur: 13.00 m colinda con lote 3; al oriente: 10.00 m colinda con propiedad particular; al poniente: 11.90 m colinda con cerrada sin nombre de 4.00 m. Superficie aproximada de 138.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0248, GRACIELA BONILLA ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Hera II", ubicado en lote 14, manzana 2, Xochitenco, Colonia Asturias, de este municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 m y linda con lote tres; al sur: 8.00 m y linda con calle; al oriente: 16.00 m y linda con lote trece; al poniente: 16.00 m y linda con lote quince. Superficie aproximada de 128.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0249, FRANCISCO VELAZQUEZ SALGADO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Atenco Segundo", ubicado en calle Cerrada de los Patos, lote número diez, de la manzana número uno, Colonia Barrio de Xochiaca, del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 17.20 m y linda con lote 11, manzana 1; al sur: 17.30 m y linda con lote 9 y 7; al oriente: 7.40 m y linda con calle particular; al poniente: 7.40 m y linda con lote 13. Superficie aproximada de 127.65 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0250, DILERI OCAÑA SOLIS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "La Majada", ubicado en Barrio Villa de Xochitenco, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 16.00 m con propiedad privada; al sur: 16.00 m con Cerrada Angeles; al oriente: 9.00 m con Sofia Mateos Becerril; al poniente: 9.00 m con Prolongación Miramar. Superficie aproximada de 144.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 0251, GLORIA VALENTIN BARRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Cerrada Todos los Santos, del lote 3, manzana 1-A, en el Barrio Xochiaca, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.00 m linda con Pedro Arredondo y Javier Nieto; al sur: 15.00 m linda con Hilario Arredondo; al oriente: 08.00 m linda con Privada Todos los Santos; al poniente: 08.00 m linda con Pedro Arredondo. Superficie aproximada de 120.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco de Mora, México, a 26 de enero de 2006.-Atentamente, C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

816.-8, 13 y 16 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 1538/94/2006, ISABEL LEONOR GARCIA VALDES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Independencia s/n., Barrio Natividad, Segunda Sección, San Andrés Cuexcontitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: en dos líneas, la primera de 21.60 m con la calle Independencia y la segunda de 24.00 m con el Sr. José Dolores Flores García; al sur: en dos líneas, la primera de 13.00 m con el Sr. Eduardo Mejía Atilano y la segunda de 32.30 m con vesana; al oriente: en dos líneas, la primera de 37.50 m con el Sr. José Dolores Flores García y la segunda de 102.80 m con los Sres. Constantino Martínez García y Francisco del Río Federico; al poniente: en dos líneas, la primera de 38.60 m con la Sra. Cristina de Jesús Morales y la segunda de 101.15 m con los Sres. Heriberto Mejía García y Eduardo Mejía Atilano. Superficie aproximada de: 4,111.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 3 de marzo del 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

794.-8, 13 y 16 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 6786/439/2005, JOSE LUIS MARTINEZ FONSECA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 6 de Agosto en el Poblado de Capultitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 13.65 m con Benita Mejía Vilchis; al sur: 13.52 m con Rosa Mejía Vilchis; al oriente: 11.00 m con el Panteón; al poniente: 11.00 m con calle 6 de Agosto. Superficie aproximada de: 150.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 23 de enero de 2006.-C. Registrador, Lic. María Guadalupe Morales González.-Rúbrica.

813.-8, 13 y 16 marzo.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O S**

Exp. 257/70/2005, LUIS ANTONIO MATEOS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje "Los Garduño", municipio de Chapultepec, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 34.00 m con calle sin nombre; al sur: 34.00 m con Honoria Vázquez de Tapia; al oriente: 17.00 m con lote seis; al poniente: 17.00 m con Arboleda. Superficie aproximada: 578.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a nueve de febrero de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

801.-8, 13 y 16 marzo.

Exp. 256/69/2005, LUIS MATEOS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje "La Barranca", municipio de Chapultepec, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 17.00 m con Elvira Vázquez García; al sur: 17.00 m con calle; al oriente: 17.00 m con Emigdio Salazar Hernández; al poniente: 17.00 m con calle. Superficie aproximada: 289.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a nueve de febrero de 2006.-C. Registrador, Lic. Ignacio González Castañeda.-Rúbrica.

801.-8, 13 y 16 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 27 de febrero de 2006.

Mediante escritura número "57464", volumen "1244", de fecha "18 de enero de 2006", se radicó, en la Notaría a mi cargo, la sucesión a bienes del señor ANTONIO GARCIA LOPEZ, a solicitud de los señores LETICIA RIOS BETANZOS, FABIOLA GARCIA RIOS, IMELDA GARCIA RIOS Y HUGO ALEJANDRO GARCIA RIOS, la primera como cónyuge superviviente y los demás como descendientes directos del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiestan su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito Notario, de acuerdo al título cuarto, capítulo primero, sección segunda de la Ley del Notariado del Estado de México, y su Reglamento, por lo que dejan radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y manifiestan que no tienen conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos, acreditando la muerte del señor ANTONIO GARCIA LOPEZ, con su acta de defunción y su entroncamiento como cónyuge e hijos con el autor de la sucesión, con sus actas de matrimonio y nacimiento respectivamente.

Para su publicación dos veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

ATENTAMENTE

LIC. ALFONSO FLORES GARCIA MORENO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MEXICO.

301-B1.-8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 41 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Conforme ordena el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, según instrumento 10,883 (diez mil ochocientos ochenta y tres), del Volumen CCXLV (doscientos cuarenta y cinco), el día primero de marzo del dos mil seis, los señores Profesora JULIANA AHUMADA BECERRIL, EMETERIO FRANCISCO AHUMADA BECERRIL, FERNANDA AHUMADA BECERRIL Y MIGUEL AHUMADA BECERRIL, aceptaron la herencia de los señores CARLOTA BECERRIL GUADARRAMA VIUDA DE AHUMADA Y FELIX AHUMADA GUTIERREZ quien también fue conocido como J. FELIX AHUMADA GUTIERREZ así mismo la señora Profesora JULIANA AHUMADA BECERRIL acepto el cargo de Albacea protestando su fiel y legal desempeño. En ejercicio de sus funciones procederá a elaborar inventario y avalúo del acervo hereditario.

Toluca, Méx., a 02 de marzo del 2006.

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO.

LIC. PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.-RUBRICA.  
805.-8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.**

**AVISO NOTARIAL**

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 31,417, de fecha seis de febrero de dos mil seis, se radicó ante mí la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE DE JESUS GONZALEZ NAVARRETE, quien falleció en México, Distrito Federal, el día diecisiete de febrero de dos mil uno; y los señores Josefina Vázquez Cruz, María Eugenia, Raymundo Arturo y José de Jesús de apellidos González Vázquez, acreditaron el entroncamiento con el de cujus con las partidas correspondientes, por lo que se procederá a tomar la declaración de dos testigos y se designará albacea.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de febrero de 2006.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell.-Rúbrica.  
Notario Público No. 106  
Estado de México.

348-A1.-8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

Que por instrumentos números 19,879 y 19,880, del volumen 368, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil cinco, otorgados en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la iniciación (radicación) de la sucesión intestamentaria a bienes de los señores ELPIDIO ALPIZAR HERNANDEZ y PETRA OLVERA CADENA, a solicitud de los señores ANSELMO, GIL, ARMANDO ISIDRO, JESUS, RAFAEL PASCACIO, HUMBERTO, MARIA DEL CONSUELO Y ELVIA todos de apellidos ALPIZAR OLVERA en su carácter de hijos de los autores de la presente sucesión, mediante la cual se da por iniciadas y radicadas la sucesión intestamentaria a bienes de sus difuntos padres, por lo que procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México,

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 07 de febrero del 2006.

LIC. FERNANDO RIVA PALACIO INESTRILLAS.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO 113 DEL ESTADO DE MEXICO.

348-A1.-8 y 17 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. GRACIELA O. JIMENEZ GODINEZ, NOTARIA INTERINA No. 74 NAUCALPAN, EDO. DE MEX."

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 36,190 firmada con fecha 26 de enero del año 2006, ante la fe de la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora JOSEFINA GONZALEZ FERNANDEZ, que denunciaron los señores GUILLERMO CASAVANTES VALENCIA, GUILLERMO CASAVANTES GONZALEZ, GABRIELA CASAVANTES GONZALEZ Y HECTOR CASAVANTES GONZALEZ, este último por sí y en representación de CARLOS CASAVANTES GONZALEZ, en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, haciéndose constar que se han obtenido los informes a que se refiere el artículo antes citado, de los cuales se desprende la inexistencia de testamento de la autora de la sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 14 de febrero del año 2006.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

LIC. GRACIELA O. JIMENEZ GODINEZ.-RUBRICA.  
NOTARIA PUBLICA INTERINA No. 74.

348-A1.-8 y 17 marzo.

**NOTA ACLARATORIA**

A la fe de erratas del Decreto Número 195 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, publicada el 6 de marzo del 2006 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, No. 44, Segunda Sección, Página 17.

En el quinto renglón de la tabla.

DICE:

30	13	2 ...	2. Derogado
<b>DEBE DECIR:</b>			
30	43	2 ...	2. Derogado

ATENTAMENTE  
LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL PERIODICO OFICIAL  
"GACETA DEL GOBIERNO"  
(RUBRICA).



**AUTOTRANSPORTES HERRADURA DE PLATA, S.A. DE C.V.****CONVOCATORIA**

Con fundamento en los Artículos 179, 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el Artículo Noveno de los Estatutos Sociales en vigor de la Sociedad, se convoca a los Accionistas de **AUTOTRANSPORTES HERRADURA DE PLATA S.A. DE C.V.**, a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo **jueves 23 de marzo de 2006, en punto de las 12:00 horas**, en el domicilio social de la sociedad, en la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. **Nombramiento de Escrutadores, Lista de Asistencia y declaratoria de instalación de la Asamblea.**
- II. **Presentación y en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los Estados Financieros de la Sociedad, por los Ejercicios Sociales que corrieron del 1º de enero al 31 de diciembre de 2004 y 2005, respectivamente, previo dictamen del Comisario, en términos del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como aprobación de las actividades llevadas a cabo por los principales funcionarios de la sociedad.**
- III. **Renuncia, Revocación, Nombramiento o Ratificación en su caso, de los miembros del Consejo de Administración, así como del Comisario de la Sociedad y determinación de emolumentos.**
- IV. **Aprobación, validación y/o ratificación, en su caso, respecto de diversas transmisiones de Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad.**
- V. **Regularización de los poderes otorgados por la Sociedad.**
- VI. **Asuntos Generales.**
- VII. **Clausura de la Asamblea, redacción del Acta y designación de delegados especiales que darán cumplimiento a los acuerdos tomados en la presente Asamblea.**

Los Accionistas podrán acudir personalmente o podrán hacerse representar en los términos que establecen los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Toluca, Estado de México, a 2 de marzo de 2006.

Sr. Roberto Lázaro Alcántara Rojas  
Presidente del Consejo de Administración  
(Rúbrica).

799.-8 marzo.

---

**AUTOTRANSPORTES  
RADIO TAXIS MEXIQUENSES, S.A. DE C.V.****C O N V O C A :**

Tlalnepantla de Baz, a 24 de febrero de 2006.

Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 24 de marzo de 2006, a las 18:00 Hrs., en las instalaciones de la empresa, calle Mérida No. 9, Lomas de San Andrés Atenco, Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

**ORDEN DEL DIA:**

- ❖ Información Financiera de la Sociedad.
- ❖ Ratificación, Remoción o Nombramiento del Nuevo Administrador o Consejo Administración.
- ❖ Asuntos Generales.

Atentamente,

Rodolfo Hernández Nava  
Administrador Unico  
(Rúbrica).

Esteban Dominguez Quijano  
Tesorero  
(Rúbrica).

350-A1.-8 marzo.



Gobierno del  
Estado de México



Compromiso  
Gobierno que cumple

**"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"**

**EDICTO**

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción II y XIII, 38 Bis, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, fracción VI, 52, 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25, fracción II, 114, 124 y 129, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 20, 22, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 30, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y; Circular de fecha 05 de enero del año 2006 emitida por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas, por este conducto se le notifica a la C. María Elena González Rivera a efecto de que comparezca a desahogar su garantía de audiencia dentro del procedimiento administrativo disciplinario que se lleva en el expediente que se relaciona en el cuadro analítico que se inserta, en la fecha y hora señalada, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ubicadas en Avenida Lerdo Poniente, número 101, Colonia Centro, Edificio Plaza Toluca, segundo piso, en la Ciudad de Toluca. La causa del procedimiento administrativo disciplinario al que se le cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye por transgredir la obligación que le impone la fracción XXVI del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en relación con lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 10 del Reglamento para la Entrega y Recepción de las Unidades Administrativas de la Administración Pública del Estado de México, publicado en Gaceta de Gobierno en fecha 26 de marzo del año 2004, al omitir hacer la entrega formal del Departamento de Mecanismos de Control y Revisión Masiva de la Delegación de Fiscalización de Nezahualcoyotl que se encontraba a su cargo.

EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE AUDIENCIA
CI/SF/OF/020/2006	31 DE MARZO DEL AÑO 2006 A LAS 10:00 HRS.

Asimismo, se le comunica que durante el desahogo de la garantía de audiencia esta autoridad le podrá formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y durante la misma Usted tiene el derecho de ofrecer pruebas y formular los alegatos o consideraciones que a sus intereses convenga, por sí o a través de un defensor. Se le informa que en caso de no comparecer el día y hora fijados, perderá su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, conforme a los artículos 30 y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por otra parte, se le comunica que el expediente administrativo citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, en el domicilio precisado en el primer párrafo de este edicto.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México, veinticuatro de febrero del dos mil seis.

Lic. Francisco Fuentes Carbajal

Subcontralor Jurídico en la Contraloría Interna  
de la Secretaría de Finanzas  
(Rúbrica).

810.-8 marzo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SCS/081/2005-MB

EN LA CONTRALORIA INTERNA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO A LOS DOS DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SCS/081/2005-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. MIRON MORALES GABRIEL, motivado por omitir su Manifestación de Bienes por ALTA en el Servicio Público Municipal.

## RESULTANDO.

PRIMERO.- Que en fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, giró oficio número 210063000/2249/2004, al entonces Contralor Interno Municipal mediante el cual hace del conocimiento que el C. MIRON MORALES GABRIEL, omitió presentar su Manifestación de Bienes por Alta en el Servicio Público Municipal, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma del cargo como Policía "B" solicitando a su vez, se de inicio y tramite al procedimiento administrativo correspondiente y se finque la sanción aplicable.

SEGUNDO.- Que con fecha dos de mayo del año dos mil cinco y con fundamento en los artículos 43 y 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, esta Contraloría Interna Municipal acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. MIRON MORALES GABRIEL, quien de conformidad al oficio TM/1951/2005, de fecha siete de junio del dos mil cinco, enviado por la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, se desempeña como Policía "B", adscrito a Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándosele en consecuencia mediante oficio número SCS/GA/134/2005 de fecha veintinueve de junio del año dos mil cinco el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

TERCERO.- Que con fecha veintinueve de junio del año dos mil cinco, en términos de los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado al C. MIRON MORALES GABRIEL, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SCS/GA/134/2005, tal y como se desprende de las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visibles a fojas ocho y nueve; haciéndole plenamente de su conocimiento el lugar, día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

CUARTO.- Con fecha veintiuno de julio del año dos mil cinco, el C. MIRON MORALES GABRIEL, NO compareció ante este Organismo de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

QUINTO.- Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento con fecha veintiuno de julio del año dos mil cinco, se turno el expediente No. CIM/SCS/081/2005-MB a resolución administrativa, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

## CONSIDERANDOS.

I.- Que la Contraloría Interna Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer, tramitar y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111, 112 fracción XVI y XVII, 168 y 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 42, 43, 47 último párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59, 60, 63, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 22, 106, 132 fracción III y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Así como el punto cinco de la orden del día de la noagésima sesión ordinaria de cabildo de fecha veintitrés de junio del dos mil cinco, donde se nombra a la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI, como Contralor Interno Municipal.

II.- Que con fecha veintiuno de julio del año dos mil cinco, NO Compareció el C. MIRON MORALES GABRIEL, al desahogo de su Garantía de Audiencia conferida, por esta autoridad en términos del artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México, tuvo por satisfecha su garantía de audiencia y por precluido su derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho conviniera; lo anterior pese a que fue notificado conforme a derecho, el día trece de julio del año dos mil cinco.

III.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos del expediente en que se actúa; se tiene y se determina que durante y dentro de la secuela procedimental, quedo demostrado, que el C. MIRON MORALES GABRIEL, efectivamente no presento su manifestación de bienes por alta estando obligado a ello en razón de las funciones adherentes a su cargo como Policía "B" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo. Incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, ordenamientos jurídicos que a la letra establecen: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo Servidor Público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley. Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: Fracción I Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión". En efecto dicha irregularidad encuentra su sustento y acreditación legal a través de los siguientes documentos públicos a) oficio número 210063000/2249/2004 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, remitido por el Director General de Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, b) el listado de expedientes en tramite por alta y baja y c) ficha de actualización de expedientes por procedimiento administrativo instaurado por la presentación de

manifestación de bienes dentro de los cuales se desprende como fecha de alta el día dieciséis de septiembre del año dos mil cuatro, feneciendo el término para presentar su manifestación de bienes el día quince de noviembre del dos mil cuatro, sin que haya cumplido dicha obligación, documento remitido por el Director General de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, documentos que acreditan plenamente que el **C. MIRON MORALES GABRIEL**, se encuentra **omiso**, en la presentación de su Manifestación de bienes por **Alta**, en consecuencia y a efecto de perfeccionar la falta Administrativa atribuible al **C. MIRON MORALES GABRIEL**, esta autoridad resolutoria solicitó a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento mediante oficio número CIM/SCS/709/2005, sus datos personales y laborales; por lo que el área administrativa mediante oficio número **TM/1951/2005**, de fecha **siete de junio del año dos mil cinco**, informó que el **C. MIRON MORALES GABRIEL**, se desempeña con el cargo de **Policía "B"** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento, luego entonces y considerando que las documentales públicas descritas con anterioridad en ningún momento fueron objetadas dentro del procedimiento administrativo por el **C. MIRON MORALES GABRIEL**, resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar la manifestación de bienes por alta, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo sin que este lo haya hecho, al encontrarse dentro de los supuestos señalados por el Artículo 79 párrafo siguiente a la fracción III del inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, disposición legal que cita textualmente: "Artículo 79.- Tiene la obligación de presentar la manifestación de Bienes ante los órganos competentes en forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad: ...Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tenga a su cargo una o más de las siguientes funciones: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social; por lo que si se desempeña en una de las funciones establecidas en el artículo precepto legal que lo constriñe a cumplir con lo establecido en los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, a mayor abundamiento y/a efecto de robustecer la irregularidad administrativa en que ocurrió el **C. MIRON MORALES GABRIEL**, cabe citar los criterios jurisprudenciales emanados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en su Jurisprudencia Número 74 y 85 que señalan:

#### JURISPRUDENCIA 74

**MANIFESTACION DE BIENES. OBLIGACION DE PRESENTARLA POR DISPOSICION LEGAL, SIN NECESIDAD DE AVISO PREVIO.-** En términos de los artículos 61 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los servidores públicos sujetos a la obligación de presentar su manifestación de bienes, lo deben hacer por disposición de la referida Ley, sin que sea necesario que previamente se les comunique o avise de la existencia de dicha obligación.

- Recurso de Revisión número 78/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 10 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.
- Recurso de Revisión número 89/990.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de julio de 1990, por unanimidad de tres votos.
- Recurso de Revisión número 115/991.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 4 de julio de 1991, por unanimidad de tres votos.

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACION DE BIENES. LA OBLIGACION DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCION A CARGO DEL SERVIDOR PUBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

- Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.
- Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.
- Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

IV.- En virtud a lo anterior, tomando en cuenta que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria atribuida al **C. MIRON MORALES GABRIEL**, consistente en haber omitido presentar su manifestación de bienes estando obligado a ello, considerando que el mismo desempeña el puesto de **Policía "B"** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento, que había causado alta en fecha dieciséis de septiembre del dos mil cuatro, feneciendo el término de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión de su cargo sin que haya cumplido con dicha obligación resultando que con dicha omisión infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XIX y 80 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; por lo que resulta que comprobada dicha irregularidad esta autoridad considero procedente aplicarle una sanción pecuniaria en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por **Alta**. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. MIRON MORALES GABRIEL**, quien funge como **Policía "B"**, adscrito a Seguridad Pública Municipal de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibe en este H. Ayuntamiento, esto es, \$1,695.00 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** considerando que su sueldo base mensual es de \$3,390.00 (TRES MIL TRECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta de la responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia, de la revisión realizada a los archivos a este Organismo de Control Interno y del Sistema de Constancias de no Inhabilitación, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se advierte que el responsable haya incurrido en inobservancia a la misma causal de responsabilidad administrativa con anterioridad, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. MIRON MORALES GABRIEL**, y de que se trata de la mínima fijada por el referido artículo, a más de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. **Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un**

plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MINIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTAN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACION.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su de-sapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Contralor Interno Municipal.

#### RESUELVE

**PRIMERO.- EL C. MIRON MORALES GABRIEL**, es responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, al infringir lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación al inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79 y 80 fracción I de la citada Ley, atento a lo manifestado en los considerandos III y IV de este escrito.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se impone al **C. MORON MORALES GABRIEL**, que funge como Policía "B" adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCION PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DIAS DE SU SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibe en este Ayuntamiento, equivalente a **\$1, 695.00 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a esta Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. MIRON MORALES GABRIEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal al **C. MIRON MORALES GABRIEL**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Así mismo se le hace del conocimiento al responsable que en términos de los artículos 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que tiene el derecho para promover el recurso de inconformidad ante la propia autoridad que emitió el acto o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tal y como lo prevén los artículos 28 fracción I y 31 fracciones I y II del Código de Procedimientos administrativos de la entidad para el caso de inconformidad si así conviene a sus intereses.

**SEXTO.-** Una vez causando ejecutoria inscribise en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y 1.5 del Acuerdo que Establece

los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y Seguimiento de Sanciones publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, número cincuenta y siete de fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro.

SEPTIMO.- Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido, previas anotaciones de estilo en el libro que para tal efecto lleva esta Contraloría Interna Municipal.

Así lo acordó y firmó la LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

814.-8 marzo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL  
OFICIO: SCS/GA/154/2006  
EXPEDIENTE: CIM/SCS/238/2006-MB  
ASUNTO: SE CITA A GARANTIA DE  
AUDIENCIA  
FECHA: 24 de febrero de 2006

C. JUAN GABRIEL GALICIA FLORES  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley, 2, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **veinte de marzo del año dos mil seis a las doce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano de Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; y"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1683/2004, de fecha seis de octubre del año dos mil cuatro remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **OMISO** en la presentación de su Manifestación de bienes por **ANUALIDAD 2004**, y toda vez que de las constancias del expediente CIM/SCS/238/2006-MB, el cargo que desempeña es el de agente, por lo que se considera que incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo desempeñan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeto a dicha obligación al desempeñar el cargo de agente, encontrándose dentro de los supuestos señalados por el artículo 79 fracción III inciso a) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios mismo que a la letra establece: "inciso a) fracción III del Artículo 79; Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad; III; Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social";

No omito manifestarle que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndolo se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

A T E N T A M E N T E

LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

814.-8 marzo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL  
 OFICIO: SCS/GA/061/2006  
 EXPEDIENTE: CIM/SCS/074/2006-MB  
 ASUNTO: SE CITA GARANTIA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintitrés de febrero del año dos mil seis.

**HERNANDEZ LEMUS MARIA DEL ROCIO**  
 DOMICILIO: Pantano 67, Atlanta  
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.  
 Código Postal: 54740  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **diecisiete de marzo del dos mil seis a las catorce horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/1912/2005, de fecha once de julio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omisio en la Presentación de su manifestación de Bienes por Baja**, en el servicio público, teniendo como registro de la misma el día **primero de marzo del año dos mil cinco**, con el cargo de **Policia B**, feneciendo el termino de sesenta días naturales a la conclusión del cargo, el día **primero de mayo del año dos mil cinco**, sin que a la fecha se tenga registro de que el **C. HERNANDEZ LEMUS MARIA DEL ROCIO**, haya presentado la Manifestación de Bienes por Baja en tiempo y forma, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículos 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **Policia B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: inciso a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción II del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: Fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le previene que de **no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, podrá ser inhabilitado para prestar el servicio público**, tal y como lo señala el artículo 80 tercer párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI**  
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
 (RUBRICA).

815.-8 marzo.



Contraloría Municipal

H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI



SUBDIRECCION DE CONTRALORIA SOCIAL  
 OFICIO: SCS/GA/065/2006  
 EXPEDIENTE: CIM/SCS/055/2006-MB  
 ASUNTO: SE CITA GARANTIA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a veintitrés de febrero del año dos mil seis.

**IBARRA RIVERA ABRAHAM**  
 DOMICILIO: Carretera Melchor Ocampo 203  
 Edif. 5 Depto 504, Fraccionamiento Crystal  
 Cuautitlán Izcalli, Estado de México. y/o  
 Av. Transformación sin número frac. Industrial  
 Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Edo. De México  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México 1, 2, 3 fracción V, 42, 43, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59, 60, 62, 63, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; y en cumplimiento al artículo 59 fracción I de la citada Ley; 1, 3, 20, 30, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en el artículo 41 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se solicita su comparecencia el día **diecisiete de marzo del dos mil seis a las diez horas**, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que establece: "La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año"; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210063000/2069/2005, de fecha veintinueve de julio del año dos mil cinco, remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Situación Patrimonial, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el que se indica que usted se encuentra **Omiso en la Presentación de su manifestación de Bienes por Anualidad**, en el servicio público, en virtud de no haber presentado la misma dentro del periodo comprendido del **primero al treinta y uno de mayo del año dos mil cinco**, estando obligado a ello en virtud del cargo de **OFICIAL B**, por lo que se considera que ha incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria al no observar lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, misma que establece que para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio gubernamental quienes lo prestan deben presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos señalados por la propia Ley, estando sujeta a dicha obligación al desempeñar el cargo de **OFICIAL B**, encontrándose dentro de los supuestos señalados en el penúltimo párrafo del artículo 79, así como el inciso a) ambos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 79.-**Tiene la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o mas de las funciones siguientes: **inciso a)** Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia**, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social. . . Asimismo deberán presentar Manifestación de Bienes los demás servidores públicos que determinen el Secretario de la Contraloría y el Procurador General de Justicia del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas, correlacionado por el artículo 1.1 fracción III del Acuerdo que norma los procedimientos de control y evaluación patrimonial de los servidores públicos del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno con número veintiocho, de fecha once de febrero del año dos mil cuatro, que a la letra dice: **Artículo 1.1.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Manifestación de Bienes, se deberá presentar: **Fracción III.-** Durante el mes de mayo de cada año.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le **previene que de no rendir su manifestación dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente citatorio, será separado de su cargo**, tal y como lo señala el artículo 80 segundo párrafo de la citada Ley; igualmente se hace de su conocimiento que en dicha audiencia tiene el Derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su Derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Dependencia para cualquier consulta, debiendo de presentar credencial oficial con fotografía, requiriéndole se sirva traer consigo, copia simple de su identificación el día y hora que comparezca ante esta Contraloría Interna Municipal para el desahogo de su Garantía de Audiencia

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. LETICIA SANTANA MORONATTI**  
**CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL**  
 (RUBRICA).

815.-8 marzo.





Gobierno del  
Estado de México



Compromiso  
Gobierno que cumple

"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"

#### EDICTO

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 3, 15, 19 fracción XII y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 5, 18 fracción VII y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México (Gaceta del Gobierno), el día veintisiete de enero del año dos mil cuatro; 1, 2, 3 fracción III, 25 fracción I, 41, 42 fracción XXII 43, 45, 46, 49, 52, 54, 59 fracciones I y II, 60, 63, y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 3, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 63, 107, 113, 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Primero, Segundo y Cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal; como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de estas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental; publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México (Gaceta del Gobierno), el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres; así como el diverso por el que reforma y adiciona el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México (Gaceta de Gobierno), en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; numerales 210040000 y 210042000, establecidos en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México (Gaceta del Gobierno), en fecha doce de julio del año dos mil cuatro; así como los artículos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo Delegatorio de facultades a los Directores de Control y Evaluación e Inspección y Vigilancia, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México (Gaceta del Gobierno), en fecha once de marzo de dos mil cinco.

C. AGUSTIN ESTRADA MENDEZ se le cita para desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA** dentro del procedimiento administrativo disciplinario que se lleva en el expediente **CI/SECOGEM/OF/004/2006**, que tendrá verificativo el día **17 DE MARZO DEL DOS MIL SEIS**, a las **10:00** horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, ubicadas en Robert Bosch número 1731, Esq. Primero de Mayo, C.P. 50071, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México. El motivo por el cual se le cita, es la presunta responsabilidad administrativa, que se le atribuye derivadas de su empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, que se desprenden de los siguientes hechos:

1.- Mediante oficio número 2101A0000/173/2005, suscrito por el Subsecretario de la Secretaría de la Contraloría, el quince de abril de dos mil cinco, usted fue comisionado para llevar a cabo auditoría a la aplicación de los recursos y procedimientos y análisis y autorización de precios unitarios y escalatorias (ajustes de costos), de la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores en Nezahualcóyotl, Estado de México", emanada de los convenios de coordinación emitidos en 1999 y 2000, por el Gobierno del Estado de México, y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, propuesta en el eje y/o Programa 4, al EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.

2.- Que el treinta de junio del año dos mil cinco, como resultado de la revisión física y documental practicada a la auditoría técnica a la obra denominada "Construcción de la Escuela de Rehabilitación para Menores Infractores en Nezahualcóyotl, Estado de México", en el Acta de Resultados de Verificación Física y Documental, usted estableció lo siguiente:

#### II.- Objetivos:

Verificar y vigilar que la obra se realice dentro de la normatividad vigente y apegada al procedimiento constructivo y/o especificaciones particulares en caso de que existan; así como evaluar en gabinete y campo, cuantitativa y cualitativamente, la correcta aplicación de los recursos liberados para la ejecución de la obra, determinando la congruencia entre los volúmenes de obra ejecutados susceptibles de cuantificación física y los generados estimados por la empresa contratista...

#### IV.- Procedimientos:

- Elaboración del concentrado de conceptos, con objeto de conocer los volúmenes totales estimados de cada uno de ellos, verificando aritméticamente, en su caso, los números generadores correspondientes, que avalan el volumen de los conceptos contenidos en estimaciones.
- Revisión y análisis de los conceptos generados y contenidos en las estimaciones elaboradas por la empresa.
- Verificación en campo de los volúmenes de obra susceptibles de cuantificación física.
- En lo que respecta a los conceptos de obra mencionados en limitaciones, se tomó como soporte las bitácoras de obra, números generadores, álbum fotográfico y procedimientos constructivos de la obra.
- Revisión analítica de posporcentajes de escalatorias; así como verificación de la estricta aplicación de normas y disposiciones normativas.
- Revisión analítica de las matrices de precios unitarios; así como, verificación de la estricta aplicación de normas y disposiciones normativas...

**VI.- Conclusiones:** En base a los resultados, se concluye la correcta aplicación de los recursos liberados para la ejecución de obra, determinando la congruencia entre los volúmenes de obra ejecutados susceptibles de cuantificación física y los generados estimados por la empresa contratista, así como la correcta aplicación de los precios unitarios, también se verificó la correcta aplicación de los Factores de las Estimaciones de Ajuste de Costos, no obteniendo observación alguna con relación a éste rubro, ya que se concluye que los factores aplicados fueron los correctos en base a la normatividad aplicable en la materia, de igual forma, se constató la correcta aplicación de mano de obra... (Sic)

Cabe destacar que con el levantamiento del acta se recabaron las firmas de los participantes, advirtiéndose que entre ellos firma Agustín Estrada Méndez como auditor comisionado.

3.- El trece de febrero de dos mil seis, mediante oficio número 21008A000/069/06, el Director General de Control y Evaluación de los Sectores Desarrollo Social, Salud y Trabajo, pone en conocimiento del Organismo de Control Interno la comisión de conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa, a cargo de servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría, medulamente en los siguientes términos:

Con fecha 08 de febrero del presente año, mediante oficio número 21006A000/306/2006, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, me informa que dentro del expediente de auditoría número 212-0045-2005, se encuentra una minuta de acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2001 y un acta de resultados de verificación física y documental de fecha 30 de junio de 2005, de las que adjunto copia para mejor referencia, de las cuales solicité le expresara mis comentarios del contenido de dichas documentales...

Por lo que respecta a la documental consistente en el acta de resultados de verificación física y documental de fecha 30 de junio de 2005, hago de su conocimiento que esta documental fue elaborada para plasmar los resultados finales de la auditoría 212-0045-2005, por los CC. Ing. Agustín Estrada Méndez e Ing. Arq. Gerardo Pastrana Reyes, auditores de esta Secretaría de la Contraloría, comisionados para la realización de la auditoría de referencia, documental de la que se desprende que dichos auditores concluyeron que los recursos liberados para la ejecución de la obra, que se encontraban auditando, se aplicaron correctamente...

De esta documental se desprende que los servidores públicos que intervinieron en su elaboración daban por concluida la auditoría referida, concluyendo que no existía ninguna irregularidad en el desarrollo de la obra auditada, notificando dichos resultados a la unidad administrativa auditada, sin embargo de las constancias que integran el expediente de dicha auditoría se desprende lo siguiente:

- Que los CC. Ing. Agustín Estrada Méndez e Ing. Arq. Gerardo Pastrana Reyes, auditores comisionados para la realización de la auditoría número 212-0045-2005, en ningún momento hicieron del conocimiento de la elaboración del acta de resultados de verificación física y documental, así como que ya la habían hecho del conocimiento del ente auditado, así como a la contratista.
- De las constancias que integran el expediente de la auditoría de referencia se desprenden, que esta se continuó realizando obteniendo como resultados la existencia de una irregularidad consistente en pagos improcedentes a contratistas por la cantidad de \$2,096,149.55, al existir una autorización para aplicar un porcentaje al concepto de mano de obra por 12.56%, en estimaciones números 44, 51, 62, 68, 86 y 99 en forma irregular, toda vez que el porcentaje autorizado en el contrato respectivo era menor, y que este concepto no es susceptible de aumento de precio al originalmente contratado, de acuerdo al artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, resultado plasmado en la minuta de junta número 212-0045-2005-MJ-1, de fecha 28 de noviembre de 2005.
- Es de señalarle que el suscrito (Director General de Control y Evaluación de los Sectores Desarrollo Social, Salud y Trabajo), en ningún momento tuvo conocimiento de dicha acta de resultados de verificación física y documental, del 30 de junio de 2005, al momento de firmar el informe final de resultados de la auditoría número 212-0045-2005.
- De lo anterior se desprende que los CC. Ing. Agustín Estrada Méndez e Ing. Arq. Gerardo Pastrana Reyes, servidores públicos adscritos a esta dependencia, en ningún momento actuaron con la máxima diligencia en el servicio encomendado, en el desarrollo de la auditoría multi aludida, toda vez que como podrá apreciar, dichos servidores públicos en sus resultados plasmaron que no existió ninguna irregularidad en la obra auditada y por el contrario, el seguirse realizando la auditoría dio como resultado una observación de carácter resarcitorio, tal como se ha señalado en los párrafos anteriores...

4.- De los resultados obtenidos por la Dirección General de Control y Evaluación de los Sectores Desarrollo Social, Salud y Trabajo, en la auditoría número 212-0045-2005, a la obra denominada "Construcción del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores en Nezahualcóyotl, México", ejecutada con recursos del Fondo de Seguridad Pública, Ramo 33, al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número OP-99-0183, adjudicado en forma directa a la empresa "Infraestructura Técnica, S.A. de C. V." y/o JUAN LAZARO KAYE LOPEZ, se determinó una irregularidad por concepto de pagos improcedentes a contratistas por la cantidad de \$2,096,149.55 (Dos millones noventa y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 55/100 M. N.), por concepto de ajuste de mano de obra aplicado en las estimaciones 44, 51, 62, 68, 86 y 99, que se desglosan a continuación:

Estimación	Factor aplicado	Importe cobrado (escalado)	Factor aplicado Improcedente	Importe improcedente	Fecha de pago (SPEUA)
44	12.56	1'501,561.07	12.56	1'501,561.07	16 NOV. 2001
51	12.56	123,136.38	12.56	123,136.38	07 DIC 2001
62	6.70 y 12.56	96,391.63	12.56	62,859.75	18 MAR 2002
68	6.70 y 12.56	49,310.35	12.56	32,156.70	28 MAY 2002
86	6.70 y 12.56	101,362.18	12.56	66,101.19	21 OCT 2002
99	6.70 y 12.56	56,620.17	12.56	36,923.64	13 FEB 2003
	Suma	1'928,381.78		1'822,738.74	
	IVA	289,257.27		273,410.81	
	Total	2'217,639.05		2'096,149.55	

a) De los hechos antes expuestos se desprenden elementos suficientes para considerarlo probable responsable de no cumplir con la máxima diligencia las funciones que le fueron encomendadas, de verificar la aplicación de los recursos, procedimientos, análisis y autorización de precios unitarios y escalatorias (ajustes de costos), de la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores en Nezahualcóyotl, Estado de México". Toda vez que en el acta de resultados de verificación física y documental, usted concluye "la correcta aplicación de los recursos liberados para la ejecución de obra, determinando la congruencia entre los volúmenes de obra ejecutados susceptibles de cuantificación física y los generados estimados por la empresa contratista, así como la correcta aplicación de los precios unitarios, y la correcta aplicación de los Factores de las Estimaciones de Ajuste de Costos, sin obtener observaciones de violación a la norma o de carácter resarcitorio", a pesar de que en el expediente consta la autorización indebida del ajuste de los precios unitarios por mano de obra, en un porcentaje de 12.56%, aplicado en forma irregular a las estimaciones números 44, 51, 62, 68, 86 y 99; lo que originó pagos improcedentes por la cantidad de \$2,096,149.55 (Dos millones noventa y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 55/100 M. N.),

porque no es causa de modificación en monto de los contratos, de acuerdo a los artículos 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, y 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas. Incluso, la cláusula segunda del contrato condiciona la celebración de un convenio previo antes de rebasar el importe total estimado de la obra, como se lee a continuación:

**Artículo 40.-** Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán modificar los contratos mediante convenios, dentro del Programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre y cuando con estos convenios, considerados conjunta o separadamente, no se rebase el veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, en el párrafo anterior o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar un último convenio adicional entre las partes, respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 26 de esta ley.

Las nuevas condiciones que establezcan los convenios adicionales, no podrán por ningún motivo cambiar la naturaleza y características esenciales de la obra y del propio contrato original, no convenirse para eludir en forma alguna el cumplimiento de esta ley.

Las Dependencias y Entidades informarán de las modificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, a las Secretarías de Finanzas y Planeación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Contraloría y, en su caso, a la dependencia coordinadora de sector, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere formalizado la modificación. Los Ayuntamientos tendrán la obligación anterior respecto a las obras que realicen con cargo total o parcial a fondos estatales.

**Artículo 61.-** Las modificaciones en monto de los contratos, a través de convenios sólo podrán ser realizadas por las siguientes causas:

I.- Incremento en los costos de los insumos;

II.- Incrementos de las cantidades de trabajo en relación a las previstas en el catálogo de conceptos;

III.- Modificación al proyecto;

IV.- La ejecución de conceptos de trabajo no incluidos en el catálogo original.

En los supuestos anteriores se podrá celebrar el número de convenios del monto que se requiera, siempre que el importe de las modificaciones no rebasen conjunta o separadamente el 25% del monto del contrato original; cuando las modificaciones excedan del porcentaje indicado se deberá proceder en los términos de la ley.

**Cláusula Segunda:** El importe total estimado de las obras objeto del presente contrato (incluye IVA), es de \$25,268,134.61 (Veinticinco millones doscientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 61/100 M.N.), esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional que se celebre entre las partes, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas.

Asimismo, se considera que sus actos y omisiones causaron la deficiencia del servicio público, por no hacer las observaciones del indebido ajuste de los precios unitarios de mano de obra, que generaron pagos improcedentes a contratistas, por la cantidad de **2'096,149.55** (Dos millones noventa y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 55/100 M. N.), en las fechas, estimaciones y montos expresados en la tabla anterior. Consecuentemente, se presume que sus actos y omisiones son constitutivos de la causal de responsabilidad administrativa prevista por el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dice:

**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

b) Toda vez, que en la auditoría practicada merced al oficio número 2101A0000/173/2005, obra la minuta de fecha once de septiembre de dos mil uno, en la que se determina aplicar el factor 12.56%, a los conceptos de trabajo que tengan como base de precio unitario octubre de 1999, así como las estimaciones números 44, 51, 62, 68, 86 y 99 (que muestran el importe cobrado con el ajuste de precios unitarios), se presume que no analizó la información obtenida, y de la que se desprende la indebida aplicación de los recursos liberados para la ejecución de la obra, lo que da lugar al llenado de observaciones con probable responsabilidad resarcitoria y con probable violación a la norma, sometiendo a la revisión del superior jerárquico, para que verifique la existencia de evidencia suficiente, competente, relevante y útil que soporte las observaciones; además de notificar al ente auditado de los resultados de la revisión, en los que determinó que no existía ninguna irregularidad en el desarrollo de la obra auditada, sin conocimiento previo del Director General o del Director de Área. Por lo tanto, se presume no cumplió las actividades marcadas con los números 8 incisos e) y f), 11, 16, 17 y 18, del Manual Único de Procesos; de carácter obligatorio por disposición de la circular número 210A00000/010/03, emitida por el Secretario de la Contraloría, el cinco de junio de dos mil tres.

Por tanto, por el incumplimiento de las disposiciones administrativas precitadas, se presume infractor de la obligación prevista en el Artículo 42 fracción XXXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XXXI.- Las demás que le imponga las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas

c) Por ende, en su calidad de auditor comisionado, al hacer del conocimiento del "Acta de Resultados de Verificación Física y Documental", tanto a la unidad administrativa auditada como a la prestadora de servicios, expresando que no existía ninguna irregularidad administrativa y que los factores de ajuste de precios unitarios de mano de obra fueron aplicados correctamente, usted realizó un acto sin contar con atribuciones para ello, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintisiete de enero de dos mil cuatro, y en el numeral 210120000 del Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Poder

Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de julio de dos mil cuatro. Consecuentemente, es de presumir que su conducta actualiza la causal de responsabilidad administrativa prevista por el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que reza:

**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Los documentos de los cuales se deriva su presunta responsabilidad, se encuentran agregados al expediente CI/SECOGEM/OF/004/2006 radicado en esta Contraloría Interna, así mismo, se hace de su conocimiento, que durante el desahogo de su audiencia, tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de Defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen. Apercibido de que en caso de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su Garantía de Audiencia, lo anterior, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Contraloría Interna para su consulta y que en la celebración de la audiencia deberá presentar Identificación Oficial Vigente con Fotografía, el último comprobante de pago de la Dependencia donde se encuentre o hubiese estado adscrito, así como contar con su puntual asistencia

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

**LIC. RICARDO MANUEL LOPEZ**  
**(RUBRICA).**

798.-8 marzo.



Gobierno del  
Estado de México



**Compromiso**  
Gobierno que cumple

*"2006. Año del Presidente de México, Benito Pablo Juárez García"*

**EDICTO**

Con fundamento en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 3, 15, 19 fracción XII y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1.2, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, y 1.10 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 5, 18 fracción VII y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México (Gaceta del Gobierno), el día veintisiete de enero del año dos mil cuatro; 1, 2, 3 fracción III, 25 fracción I, 41, 42 fracción XXII 43, 45, 46, 49, 52, 54, 59 fracciones I y II, 60, 63, y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; 3, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 63, 107, 113, 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Primero, Segundo y Cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Organos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal; como Unidades Administrativas dentro de la estructura orgánica de estas, y bajo la coordinación directa y funcional de la Secretaría de la Contraloría dentro del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental; publicado en Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México (Gaceta del Gobierno), el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres; así como el diverso por el que reforma y adiciona el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México (Gaceta de Gobierno), en fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; numerales 210040000 y 210042000, establecidos en el Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México (Gaceta del Gobierno), en fecha doce de julio del año dos mil cuatro; así como los artículos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo Delegatorio de facultades a los Directores de Control y Evaluación e Inspección y Vigilancia, emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México (Gaceta del Gobierno), en fecha once de marzo de dos mil cinco.

**C. GERARDO PASTRANA REYES** se le cita para desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA** dentro del procedimiento administrativo disciplinario que se lleva en el expediente **CI/SECOGEM/OF/004/2006**, que tendrá verificativo el día **17 DE MARZO DEL DOS MIL SEIS**, a las 12:00 horas, en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, ubicadas en Robert Bosch número 1731, Esq. Primero de Mayo, C.P. 50071, Col. Zona Industrial, Toluca, Estado de México. El motivo por el cual se le cita, es la presunta responsabilidad administrativa, que se le atribuye derivadas de su empleo, cargo o comisión en la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, que se desprenden de los siguientes hechos:

1.- Mediante oficio número 2101A0000/173/2005, suscrito por el Subsecretario de la Secretaría de la Contraloría, el quince de abril de dos mil cinco, usted fue comisionado para llevar a cabo auditoría a la aplicación de los recursos y procedimientos y análisis y autorización de precios unitarios y escalatorias (ajustes de costos), de la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores en Nezahualcóyotl, Estado de México", emanada de los convenios de coordinación emitidos en 1999 y 2000, por el Gobierno del Estado de México, y el Consejo Nacional de Seguridad Pública, propuesta en el eje y/o Programa 4, al EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.

2.- Que el treinta de junio del año dos mil cinco, como resultado de la revisión física y documental practicada a la auditoría técnica a la obra denominada "Construcción de la Escuela de Rehabilitación para Menores Infractores en Nezahualcóyotl, Estado de México", en el Acta de Resultados de Verificación Física y Documental, usted estableció lo siguiente:

**II.- Objetivos:**

Verificar y vigilar que la obra se realice dentro de la normatividad vigente y apegada al procedimiento constructivo y/o especificaciones particulares en caso de que existan; así como evaluar en gabinete y campo, cuantitativa y cualitativamente, la correcta aplicación de los recursos liberados para la ejecución de la obra, determinando la congruencia entre los volúmenes de obra ejecutados susceptibles de cuantificación física y los generados estimados por la empresa contratista...

**IV.- Procedimientos:**

- a) Elaboración del concentrado de conceptos, con objeto de conocer los volúmenes totales estimados de cada uno de ellos, verificando aritméticamente, en su caso, los números generadores correspondientes, que avalan el volumen de los conceptos contenidos en estimaciones.
- b) Revisión y análisis de los conceptos generados y contenidos en las estimaciones elaboradas por la empresa.
- c) Verificación en campo de los volúmenes de obra susceptibles de cuantificación física.
- d) En lo que respecta a los conceptos de obra mencionados en limitaciones, se tomó como soporte las bitácoras de obra, números generadores, álbum fotográfico y procedimientos constructivos de la obra.
- e) Revisión analítica de posporcentajes de escalatorias; así como verificación de la estricta aplicación de normas y disposiciones normativas.
- f) Revisión analítica de las matrices de precios unitarios; así como, verificación de la estricta aplicación de normas y disposiciones normativas...

**VI.- Conclusiones:** En base a los resultados, se concluye la correcta aplicación de los recursos liberados para la ejecución de obra, determinando la congruencia entre los volúmenes de obra ejecutados susceptibles de cuantificación física y los generados estimados por la empresa contratista, así como la correcta aplicación de los precios unitarios, también se verificó la correcta aplicación de los Factores de las Estimaciones de Ajuste de Costos, no obteniendo observación alguna con relación a éste rubro, ya que se concluye que los factores aplicados fueron los correctos en base a la normatividad aplicable en la materia, de igual forma, se constató la correcta aplicación de mano de obra... (Sic)

Cabe destacar que con el levantamiento del acta se recabaron las firmas de los participantes, advirtiéndose que entre ellos firma Gerardo Pastrana Reyes como auditor comisionado.

3.- El trece de febrero de dos mil seis, mediante oficio número 21008A000/069/06, el Director General de Control y Evaluación de los Sectores Desarrollo Social, Salud y Trabajo, pone en conocimiento del Órgano de Control Interno la comisión de conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa, a cargo de servidores públicos adscritos a la Secretaría de la Contraloría, medularmente en los siguientes términos:

Con fecha 08 de febrero del presente año, mediante oficio número 21006A000/306/2006, el Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, me informa que dentro del expediente de auditoría número 212-0045-2005, se encuentra una minuta de acuerdo de fecha 11 de septiembre de 2001 y un acta de resultados de verificación física y documental de fecha 30 de junio de 2005, de las que adjunto copia para mejor referencia, de las cuales solicito le expresara mis comentarios del contenido de dichas documentales...

Por lo que respecta a la documental consistente en el acta de resultados de verificación física y documental de fecha 30 de junio de 2005, hago de su conocimiento que esta documental fue elaborada para plasmar los resultados finales de la auditoría 212-0045-2005, por los CC. Ing. Agustín Estrada Méndez e Ing. Arq. Gerardo Pastrana Reyes, auditores de esta Secretaría de la Contraloría, comisionados para la realización de la auditoría de referencia, documental de la que se desprende que dichos auditores concluyeron que los recursos liberados para la ejecución de la obra, que se encontraban auditando, se aplicaron correctamente...

De esta documental se desprende que los servidores públicos que intervinieron en su elaboración daban por concluida la auditoría referida, concluyendo que no existía ninguna irregularidad en el desarrollo de la obra auditada, notificando dichos resultados a la unidad administrativa auditada, sin embargo de las constancias que integran el expediente de dicha auditoría se desprende lo siguiente:

- a) Que los CC. Ing. Agustín Estrada Méndez e Ing. Arq. Gerardo Pastrana Reyes, auditores comisionados para la realización de la auditoría número 212-0045-2005, en ningún momento hicieron del conocimiento de la elaboración del acta de resultados de verificación física y documental, así como que ya la habían hecho del conocimiento del ente auditado, así como a la contratista.
- b) De las constancias que integran el expediente de la auditoría de referencia se desprenden, que esta se continuó realizando obteniendo como resultados la existencia de una irregularidad consistente en pagos improcedentes a contratistas por la cantidad de \$2,096,149.55, al existir una autorización para aplicar un porcentaje al concepto de mano de obra por 12.56%, en estimaciones números 44, 51, 62, 68, 86 y 99 en forma irregular, toda vez que el porcentaje autorizado en el contrato respectivo era menor, y que este concepto no es susceptible de aumento de precio al originalmente contratado, de acuerdo al artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, resultado plasmado en la minuta de junta número 212-0045-2005-MJ-1, de fecha 28 de noviembre de 2005.
- c) Es de señalarle que el suscrito (Director General de Control y Evaluación de los Sectores Desarrollo Social, Salud y Trabajo), en ningún momento tuvo conocimiento de dicha acta de resultados de verificación física y documental, del 30 de junio de 2005, al momento de firmar el informe final de resultados de la auditoría número 212-0045-2005.
- d) De lo anterior se desprende que los CC. Ing. Agustín Estrada Méndez e Ing. Arq. Gerardo Pastrana Reyes, servidores públicos adscritos a esta dependencia, en ningún momento actuaron con la máxima diligencia en el servicio encomendado, en el desarrollo de la auditoría multi aludida, toda vez que como podrá apreciar, dichos servidores públicos en sus resultados

plasmaron que no existió ninguna irregularidad en la obra auditada y por el contrario, el seguirse realizando la auditoria dio como resultado una observación de carácter resarcitorio, tal como se ha señalado en los párrafos anteriores...

4.- De los resultados obtenidos por la Dirección General de Control y Evaluación de los Sectores Desarrollo Social, Salud y Trabajo, en la auditoria número 212-0045-2005, a la obra denominada "Construcción del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores en Nezahualcóyotl, México", ejecutada con recursos del Fondo de Seguridad Pública, Ramo 33, al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número OP-99-0183, adjudicado en forma directa a la empresa "Infraestructura Técnica, S.A. de C. V." y/o JUAN LAZARO KAYE LOPEZ, se determinó una irregularidad por concepto de pagos improcedentes a contratistas por la cantidad de \$2 096,149.55 (Dos millones noventa y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 55/100 M. N.), por concepto de ajuste de mano de obra aplicado en las estimaciones 44, 51, 62, 68, 86 y 99, que se desglosan a continuación:

Estimación	Factor aplicado	Importe cobrado (escalado)	Factor aplicado improcedente	Importe improcedente	Fecha de pago (SPEUA)
44	12.56	1'501,561.07	12.56	1'501,561.07	16 NOV. 2001
51	12.56	123,136.38	12.56	123,136.38	07 DIC 2001
62	6.70 y 12.56	96,391.63	12.56	62,859.75	18 MAR 2002
68	6.70 y 12.56	49,310.35	12.56	32,156.70	28 MAY 2002
86	6.70 y 12.56	101,362.18	12.56	66,101.19	21 OCT 2002
99	6.70 y 12.56	56,620.17	12.56	36,923.64	13 FEB 2003
	Suma	1'928,381.78		1'822,738.74	
	IVA	289,257.27		273,410.81	
	Total	2'217,639.05		2'096,149.55	

a) De los hechos antes expuestos se desprenden elementos suficientes para considerarlo probable responsable de no cumplir con la máxima diligencia las funciones que le fueron encomendadas, de verificar la aplicación de los recursos, procedimientos, análisis y autorización de precios unitarios y escalatorias (ajustes de costos), de la obra "Construcción del Centro de Rehabilitación para Menores Infractores en Nezahualcóyotl, Estado de México". Toda vez que en el acta de resultados de verificación física y documental, usted concluye "la correcta aplicación de los recursos liberados para la ejecución de obra, determinando la congruencia entre los volúmenes de obra ejecutados susceptibles de cuantificación física y los generados estimados por la empresa contratista, así como la correcta aplicación de los precios unitarios, y la correcta aplicación de los Factores de las Estimaciones de Ajuste de Costos, sin obtener observaciones de violación a la norma o de carácter resarcitorio", a pesar de que en el expediente consta la autorización indebida del ajuste de los precios unitarios por mano de obra, en un porcentaje de 12.56%, aplicado en forma irregular a las estimaciones números 44, 51, 62, 68, 86 y 99; lo que originó pagos improcedentes por la cantidad de \$2 096,149.55 (Dos millones noventa y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 55/100 M. N.), porque no es causa de modificación en monto de los contratos, de acuerdo a los artículos 40 de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, y 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas. Incluso, la cláusula segunda del contrato condiciona la celebración de un convenio previo antes de rebasar el importe total estimado de la obra, como se lee a continuación:

*Artículo 40.- Las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán modificar los contratos mediante convenios, dentro del Programa de Inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, siempre y cuando con estos convenios, considerados conjunta o separadamente, no se rebase el veinticinco por ciento del monto pactado en el contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original.*

*Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, en el párrafo anterior o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar un último convenio adicional entre las partes, respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 26 de esta ley. Las nuevas condiciones que establezcan los convenios adicionales, no podrán por ningún motivo cambiar la naturaleza y características esenciales de la obra y del propio contrato original, no convenirse para eludir en forma alguna el cumplimiento de esta ley.*

*Las Dependencias y Entidades informarán de las modificaciones a que se refieren los párrafos anteriores, a las Secretarías de Finanzas y Planeación de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Contraloría y, en su caso, a la dependencia coordinadora de sector, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubiere formalizado la modificación. Los Ayuntamientos tendrán la obligación anterior respecto a las obras que realicen con cargo total o parcial a fondos estatales.*

*Artículo 61.- Las modificaciones en monto de los contratos, a través de convenios sólo podrán ser realizadas por las siguientes causas:*

*I.- Incremento en los costos de los insumos;*

*II.- Incrementos de las cantidades de trabajo en relación a las previstas en el catalogo de conceptos;*

*III.- Modificación al proyecto;*

*IV.- La ejecución de conceptos de trabajo no incluidos en el catalogo original.*

*En los supuestos anteriores se podrá celebrar el número de convenios del monto que se requiera, siempre que el importe de las modificaciones no rebasen conjunta o separadamente el 25% del monto del contrato original; cuando las modificaciones excedan del porcentaje indicado se deberá proceder en los términos de la ley.*

*Cláusula Segunda: El importe total estimado de las obras objeto del presente contrato (incluye IVA), es de \$25,268,134.61 (Veinticinco millones doscientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 61/100 M.N.), esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional que se celebre entre las partes, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas.*

Asimismo, se considera que sus actos y omisiones causaron la deficiencia del servicio público, por no hacer las observaciones del indebido ajuste de los precios unitarios de mano de obra, que generaron pagos improcedentes a contratistas, por la cantidad de 2'096,149.55 (Dos millones noventa y seis mil ciento cuarenta y nueve pesos 55/100 M. N.), en las fechas, estimaciones y montos expresados en la tabla anterior. Consecuentemente, se presume que sus actos y omisiones son constitutivos de la causal de responsabilidad administrativa prevista por el artículo 42 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que dice:

**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

*1.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

b) Toda vez, que en la auditoria practicada merced al oficio número 2101A0000/173/2005, obra la minuta de fecha once de septiembre de dos mil uno, en la que se determina aplicar el factor 12.56%, a los conceptos de trabajo que tengan como base de precio unitario octubre de 1999, así como las estimaciones números 44, 51, 62, 68, 86 y 99 (que muestran el importe cobrado con el ajuste de precios unitarios), se presume que no analizó la información obtenida, y de la que se desprende la indebida aplicación de los recursos liberados para la ejecución de la obra, lo que da lugar al llenado de observaciones con probable responsabilidad resarcitoria y con probable violación a la norma, sometiénolas a revisión del superior jerárquico, para que verifique la existencia de evidencia suficiente, competente, relevante y útil que soporte las observaciones; además de notificar al ente auditado de los resultados de la revisión, en los que determinó que no existía ninguna irregularidad en el desarrollo de la obra auditada, sin conocimiento previo del Director General o del Director de Área. Por lo tanto, se presume no cumplió las actividades marcadas con los números 8 incisos e) y f), 11, 16, 17 y 18, del Manual Único de Procesos; de carácter obligatorio por disposición de la circular número 210A00000/010/03, emitida por el Secretario de la Contraloría, el cinco de junio de dos mil tres. Por tanto, por el incumplimiento de las disposiciones administrativas precitadas, se presume infractor de la obligación prevista en el Artículo 42 fracción XXXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

*XXXI.- Las demás que le imponga las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas*

c) Por ende, en su calidad de auditor comisionado, al hacer del conocimiento del "Acta de Resultados de Verificación Física y Documental", tanto a la unidad administrativa auditada como a la prestadora de servicios, expresando que no existía ninguna irregularidad administrativa y que los factores de ajuste de precios unitarios de mano de obra fueron aplicados correctamente, usted realizó un acto sin contar con atribuciones para ello, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintisiete de enero de dos mil cuatro, y en el numeral 210120000 del Manual General de Organización de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el doce de julio de dos mil cuatro. Consecuentemente, es de presumir que su conducta actualiza la causal de responsabilidad administrativa prevista por el artículo 42 fracción XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que reza:

**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, lealtad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público sin perjuicio de sus deberes y derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

Los documentos de los cuales se deriva su presunta responsabilidad, se encuentran agregados al expediente CI/SECOGEM/OF/004/2006 radicado en esta Contraloría Interna, así mismo, se hace de su conocimiento, que durante el desahogo de su audiencia, tiene el derecho de ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de Defensor, respecto de los hechos que se le atribuyen. Apercibido de que en caso de no comparecer, se le tendrá por perdido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos en esta etapa procesal y por satisfecha su Garantía de Audiencia, lo anterior, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Por otra parte, se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Contraloría Interna para su consulta y que en la celebración de la audiencia deberá presentar Identificación Oficial Vigente con Fotografía, el último comprobante de pago de la Dependencia donde se encuentre o hubiese estado adscrito, así como contar con su puntual asistencia

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA**

**LIC. RICARDO MANUEL LOPEZ  
(RUBRICA).**

798.-8 marzo.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

### ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

En Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo las 17:00 horas del día siete de febrero del año dos mil seis, reunidos en el local que ocupa la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, sita en Av. Central s/n Esquina Leona Vicario, Colonia Valle de Anáhuac, Sección A, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículo 17 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; artículos 7, 9 fracción II, 12 fracciones II, V, VII, VIII, 22 fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; artículo 24 fracción VI del Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec; artículos Primero, Segundo, Cuarto fracciones V, VI y VII y Séptimo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Órganos de Control Interno en las Dependencias y Procuraduría General de Justicia de la Administración Pública Estatal, como Unidades Administrativas dentro de la Estructura Orgánica de éstas, y bajo la Coordinación Directa y Funcional de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 13 de diciembre de 1993, reformado y adicionado mediante Acuerdo de fecha 22 de diciembre de 1998; artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se establecen los Lineamientos Generales de Combate a la Corrupción y a la Ineficiencia Administrativa los CC. M.C. Ismael Sáenz Villa, Rector de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec; C.P. Jorge Isaac Hernández Hernández, Director de Control y Evaluación de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de la Contraloría; C.P. Luz Rocío Hernández Vélez, Secretaria Administrativa; Lic. Alfonso Huesca Ruiz, Abogado General; P.C.P. Antonio Tovar Pérez, Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, así como la L.C. Ma. Cristina Pérez Ayala, Contralor Interno de la citada Universidad, quienes proceden a la Constitución del "Comité de Control y Evaluación de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec", bajo los términos y formalidades siguientes:

**PRIMERO.**-El Comité de Control y Evaluación, de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, queda integrado de la siguiente forma:

- I. El Rector de la Universidad, como Presidente con derecho a voz y voto;
- II. El Director de Control y Evaluación de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de la Contraloría, como Vocal con derecho a voz únicamente;
- III. El Contralor Interno, como Secretario Técnico, con derecho a voz únicamente;
- IV. La Secretaria Administrativa, como Vocal con derecho a voz y voto;
- V. El Abogado General, como Vocal con derecho a voz únicamente;
- VI. El Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, como Vocal con derecho a voz y voto; y
- VII. Los invitados que el Secretario Técnico convoque, con derecho a voz únicamente.

**SEGUNDO.**-El Comité de Control y Evaluación de la Universidad, tendrá como objetivos fundamentales los siguientes, siendo éstos señalados de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Contribuir con la transparencia de la gestión y rendición de cuentas mediante la generación de instrumentos y mecanismos de control.
- II. Promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la operación de la Universidad a través de un adecuado control interno.
- III. Auxiliar a los titulares responsables en el seguimiento de acuerdos sobre los asuntos de control y auditoría, procurando agilidad, contenido técnico y objetividad en la toma de decisiones.
- IV. Comprobar que las solicitudes y recomendaciones efectuadas por la Secretaría de la Contraloría o el Órgano de Control Interno, en el ámbito de su competencia, se cumplan en los términos observados.
- V. Coordinar acciones de control de todas aquellas instancias que intervienen en la toma de decisiones, a fin de agilizar la solución de los asuntos de su competencia.
- VI. Mantener el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y demás que de éstos se deriven.
- VII. Coordinar el apoyo que debe darse a los auditores externos, designados por la Secretaría de la Contraloría o algún otro Órgano de Control.
- VIII. Analizar el contenido de los informes resultantes de las auditorías interna y externa, y vigilar que se cumplan las recomendaciones.
- IX. Analizar y evaluar la formulación y ejercicio del presupuesto, y de las disposiciones de ahorro y contención del gasto que dicte el Ejecutivo Estatal, informando los resultados de dicha evaluación y proponer las medidas correctivas y/o preventivas correspondientes.
- X. Emitir una opinión sobre los asuntos que el Secretario le encomiende.

**TERCERO.**-El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, teniendo como ámbito de competencia la actuación de todas las áreas de la Universidad.

**CUARTO.**-Los integrantes del Comité tendrán la misma responsabilidad, jerarquía y facultad para opinar, sugerir y decidir sobre los aspectos de control que incidan sobre las operaciones de la Universidad, conforme a la atribuciones que les señala el Manual General de Organización y Reglamento Interior de la Universidad vigentes.



QUINTO.- Cada miembro titular del Comité, con excepción del Presidente, designará un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior de aquel y podrá asistir a las sesiones del Comité en ausencia temporal del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

SEXTO.-El Secretario de la Contraloría será invitado permanente del Comité, y podrá asistir a las sesiones cuando así lo considere conveniente.

SÉPTIMO.- La solventación de observaciones de auditoría interna y externa, en ningún caso serán sometidas a votación; el Director de Control y Evaluación de Educación Media Superior y Superior, el Contralor Interno, en su caso el auditor externo, examinarán si las aclaraciones presentadas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria exhibida.

OCTAVO.-El Comité sesionará en forma trimestral de manera ordinaria, a partir del mes de marzo del año de dos mil seis; cuando así se justifique, podrá celebrar sesiones extraordinarias.

NOVENO.-Para regular el adecuado funcionamiento del Comité, se emitirá el Reglamento respectivo, el cual será elaborado en un término de treinta días hábiles a partir de la fecha de su instalación formal, que incluirá en forma detallada la integración, objetivos, funcionamiento, facultades y obligaciones de cada uno de sus miembros e invitados y demás puntos relativos a su operación.

Dicho reglamento será presentado por el Presidente del Comité ante el pleno del Consejo Directivo para su autorización y los fines legales procedentes.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente acta siendo las 18:00 horas del día de la fecha de su emisión, firmando al margen y al calce quienes en ella intervienen, para los efectos legales a que haya lugar.

M.C. ISMAEL SÁENZ VILLA  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD Y PRESIDENTE DEL  
COMITÉ  
(RUBRICA).

C.P. JORGE ISAAC HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN  
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA  
CONTRALORÍA Y VOCAL DEL COMITÉ  
(RUBRICA).

L.C. MA. CRISTINA PEREZ AYALA  
CONTRALOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD Y  
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ  
(RUBRICA).

C.P. LUZ ROCIO HERNÁNDEZ VELEZ  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
Y VOCAL DEL COMITÉ  
(RUBRICA).

LIC. ALFONSO HUESCA RUIZ  
ABOGADO GENERAL  
Y VOCAL DEL COMITÉ  
(RUBRICA).

P.C.P. ANTONIO TOVAR PÉREZ  
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,  
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN  
Y VOCAL DEL COMITÉ  
(RUBRICA).

351-A1.-8 marzo.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso  
Gobierno que cumple

## REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

- Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación, por lo que su observancia y aplicación será obligatoria para todos sus integrantes, así como para las áreas administrativas que conforman la Universidad.
- Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:
- I. UNEVE: a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.
  - II. Comité: al Comité de Control y Evaluación.
  - III. Representante del Comisario: al Director de Control y Evaluación de Educación Media Superior y Superior, de la Secretaría de la Contraloría.
  - IV. Reglamento: al Reglamento Interno del Comité de Control y Evaluación.
- Artículo 3. El Comité se integrará con los titulares de las siguientes áreas:
- I. Rector – Presidente
  - II. Director de Control y Evaluación de Educación Media Superior y Superior - Vocal
  - III. Contralor Interno - Secretario Técnico

- IV. Secretaria Administrativa – Vocal
- V. Abogado General – Vocal
- VI. Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación – Vocal
- VII. Los invitados que el Secretario Técnico convoque, con derecho a voz únicamente.

El Secretario de la Contraloría será invitado permanente del Comité, y podrá asistir a las sesiones cuando así lo considere conveniente.

Cada miembro titular del Comité, con excepción del Presidente, designará un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior de aquel y podrá asistir a las sesiones del Comité en ausencia temporal del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los miembros titulares y suplentes del Comité tendrán voz y voto, con excepción del Representante del Comisario, el Secretario Técnico y el Abogado General, quienes únicamente tendrán voz.

Artículo 4. El Comité será un Órgano Colegiado de apoyo, consulta y asesoría para la UNEVE y no sustituye ni disgrega en sus responsabilidades a aquellas instancias que por ley o normatividad deban realizar tareas de control.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 5. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente y honorífico, para todo el ámbito de la UNEVE.

Artículo 6. El Comité tendrá como objetivos fundamentales los siguientes, siendo éstos señalados de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Contribuir con la transparencia de la gestión y rendición de cuentas, mediante la generación de instrumentos y mecanismos de control.
- II. Promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la operación de la UNEVE, a través de un adecuado control interno.
- III. Auxiliar a la UNEVE en el seguimiento de acuerdos sobre los asuntos de control y evaluación, procurando agilidad, contenido técnico y objetividad en la toma de decisiones.
- IV. Comprobar que las solicitudes y recomendaciones efectuadas por la Secretaría de la Contraloría o el Órgano de Control Interno, en el ámbito de su competencia, se cumplan conforme a lo dispuesto.
- V. Coordinar las acciones de control de todas aquellas instancias que intervienen en la toma de decisiones, a fin de agilizar la solución de los asuntos de su competencia.
- VI. Mantener el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y demás que de éstos se deriven.
- VII. Coordinar el apoyo que debe darse a los auditores externos designados por la Secretaría de la Contraloría o algún otro Órgano de Control.
- VIII. Analizar el contenido de los informes resultantes de las auditorías interna y externa, y vigilar que se cumplan las recomendaciones.
- IX. Analizar y evaluar la formulación y ejercicio del presupuesto y de las disposiciones de ahorro y contención del gasto que dicte el Ejecutivo Estatal, informando los resultados de dicha evaluación y proponer las medidas correctivas y/o preventivas correspondientes.
- X. Emitir una opinión sobre los asuntos que el Consejo Directivo le encomiende.

Artículo 7. El Comité deberá sesionar trimestralmente en forma ordinaria y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente ejercicio.
- II. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria de los asuntos a tratar.
- III. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria de los puntos a tratar.
- IV. En los casos en que los integrantes del Comité soliciten la inclusión de asuntos en el orden del día, se deberá actuar en los términos del artículo 22 del presente Reglamento y el Secretario Técnico deberá remitir a los demás integrantes, anexo a la convocatoria, copia de la documentación soporte e información sobre el asunto que se pretende incluir.
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tenga ingerencia. En el caso de que se requiera información y documentación por parte de los invitados, relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, se le solicitará en la convocatoria correspondiente.

Artículo 8. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de por lo menos el 50 por ciento de los vocales del Comité.

Artículo 9. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión con la expresión de esta circunstancia, en un plazo no mayor a diez días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles para sesiones extraordinarias.

- Artículo 10. En el caso de que la segunda reunión no cumpla con el quórum fijado en el artículo 8, el Secretario Técnico levantará un acta haciendo constar esta circunstancia, remitiéndola al Rector para los efectos legales a que haya lugar.
- La reunión se celebrará con quienes asistan a la misma, exhortando por escrito a los servidores públicos que no hayan concurrido para que expliquen los motivos de su ausencia.
- Artículo 11. En cada sesión del Comité se levantará un acta, en la que se asentaran los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión.
- Los miembros del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.
- Artículo 12. En las sesiones del Comité, los integrantes procederán a informar el avance y estado que guardan los asuntos que les hayan sido encomendados por acuerdo del Comité, centrandos los trabajos en la presentación, revisión y análisis de los problemas sustantivos de la UNEVE y que competan al Comité.
- Artículo 13. El Secretario Técnico deberá conservar por lo menos cinco años las actas de cada sesión y sus anexos. La documentación que soporta la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el Comité deberá quedar en posesión del área responsable, por lo menos durante los cinco años posteriores a la fecha en que se resolvió el asunto en el Comité.
- Cuando algún miembro del Comité requiera la documentación señalada en el párrafo anterior, deberá solicitarla por escrito al Secretario Técnico, quien turnará el requerimiento al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá al integrante solicitante.
- Artículo 14. Es facultad del Comité estudiar sobre aspectos prioritarios y proponer toda clase de acciones preventivas y correctivas a los asuntos presentados en materia de control y evaluación, así como convocar eventualmente la participación de servidores públicos de la UNEVE, con carácter de invitados según los asuntos que se traten.
- Artículo 15. Para opinar sobre los asuntos presentados ante el Comité, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio Comité juzgue conveniente.
- Artículo 16. Al final de cada sesión, se dará lectura a los acuerdos alcanzados por el Comité. El Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de reunión, copia del acta.
- Los integrantes del Comité, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la misma, para devolverla al Secretario Técnico, incorporando sus comentarios.
- En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá tácitamente aprobada.
- Las actas del Comité serán firmadas en la sesión inmediata posterior a la de su fecha, previa lectura de la misma.
- Artículo 17. Los acuerdos del Comité serán aprobados por mayoría de votos. El miembro del Comité que vote en contra, deberá fundamentar su opinión por escrito, la que hará llegar al Secretario Técnico, en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la fecha de la reunión, lo cual deberá constar en el acta y se anexará a la misma.
- La solventación de observaciones de auditoría interna y externa, en ningún caso serán sometidas a votación; el Director de Control y Evaluación de Educación Media Superior y Superior, el Contralor Interno y en su caso el auditor externo, examinarán si las aclaraciones presentadas son procedentes o no, con base en la evidencia comprobatoria exhibida.
- En caso de empate, los miembros del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, en el orden del registro previamente establecido para el efecto, hasta que se considere suficientemente discutido el asunto y se someta a consenso. En un segundo empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.
- Ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de una moción de orden.
- Artículo 18. Las sesiones del Comité no podrán exceder de tres horas, salvo que por mayoría de votos de sus integrantes se constituyan en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de los asuntos pendientes.
- Artículo 19. El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa:
- I. Número de acta, incluyendo las siglas del Comité, el número consecutivo y el año.
  - II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio.
  - III. Asistentes a la reunión, declaración de quórum.
  - IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria.
  - V. Propuestas que surjan del debate.

- VI. Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya tenido mayor votación.
- VII. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.
- VIII. Hora y fecha de conclusión de la sesión.
- IX. Nombre y firma de los asistentes.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE CARÁCTER GENERAL**

- Artículo 20. Todos los integrantes del Comité e invitados deberán cumplir con los acuerdos tomados durante las sesiones del mismo, así como con las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico.
- Artículo 21. Los participantes se obligan a guardar secreto profesional sobre la información de la UNEVE y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.
- Artículo 22. Los integrantes tienen la facultad de solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en la orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, con una anticipación no menor a diez días hábiles, en los casos de sesiones ordinarias y de cinco días hábiles para las sesiones extraordinarias; a la solicitud referida, se deberá anexar el soporte documental que requiera. De no ser de la competencia del Comité el asunto propuesto, éste será desechado de plano, notificando esa circunstancia al interesado.
- Artículo 23. Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario Técnico, por causas debidamente justificadas, la realización de una sesión extraordinaria con una anticipación mínima de cinco días hábiles, anexando a su solicitud la documentación soporte del asunto a tratar.
- Artículo 24. Es facultad de los integrantes del Comité proponer la asistencia de invitados, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el Comité; la participación de los invitados deberá apegarse a lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento.
- Artículo 25. Los miembros del Comité deberán cumplir el ejercicio de sus funciones, además de lo previsto en el presente ordenamiento, de acuerdo a las obligaciones prevenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Reglamento Interior de la UNEVE, y demás disposiciones legales y normativas aplicables.
- Artículo 26. Al finalizar cada ejercicio, el Comité a través de su Presidente, exhibirá un informe sobre su actuación, en el cual se incluirán los logros y objetivos alcanzados por su gestión.
- Artículo 27. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones por disposiciones no previstas en este reglamento, las cuales deberán ser aprobadas por todos los miembros del Comité y posteriormente publicadas en la Gaceta del Gobierno.
- Artículo 28. Son obligaciones de los miembros del Comité:
- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones de Comité.
  - II. Cumplir con oportunidad las actividades que le confiera el Comité.
  - III. Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
  - IV. Proporcionar la información y documentación que les sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.
  - V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención de las observaciones determinadas en las auditorías externas e internas.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

- Artículo 29. Son atribuciones del Presidente:
- I. Respetar y hacer respetar sin excepción el presente reglamento.
  - II. Presidir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora indicada en las convocatorias.
  - III. Brindar los recursos humanos y materiales que juzgue necesarios para el debido desahogo de los acuerdos adoptados por el Comité, de conformidad con las posibilidades de la UNEVE.
  - IV. Vigilar que se traten en el Comité sólo asuntos que competan al mismo, y que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente.
  - V. Apelar al recurso de la dispensa de la lectura, de no existir observaciones en el acta de la sesión anterior.
  - VI. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos de los artículos 7 fracción V y 24.

- VII. Proponer la creación de comisiones especiales de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.
- VIII. Autorizar la realización de sesiones extraordinarias, solicitadas por los integrantes del Comité de conformidad con los artículos 7 fracción III y 23.

Artículo 30. El Presidente llevará a cabo todas las funciones que sean afines con las atribuciones señaladas en este capítulo.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 31. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Convocar en los términos fijados en el artículo 7 fracciones II, III, IV y V a los integrantes e invitados del Comité.
- III. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del Comité.
- IV. Durante las votaciones será responsable del escrutinio.
- V. Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones del Comité.
- VI. Elaborar las actas del Comité, así como integrar la documentación soporte para su archivo y control.
- VII. Presentar para su aprobación, en la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente.
- IX. Levantar las actas correspondientes en los casos que las sesiones del Comité no reúnan el quórum en términos de los artículos 8, 9 y 10.
- X. Proporcionar a todos los integrantes del Comité una copia del acta de cada sesión, una vez que esta haya sido firmada por todos los asistentes.
- XI. Presentar en la primera sesión del Comité del ejercicio de que se trate, una evaluación de los logros alcanzados por el Comité, relacionándose los asuntos que se encuentren pendientes de atender.
- XII. Coordinar el apoyo que prestará a la UNEVE, para el desempeño de las comisiones especiales de trabajo que designe el Comité y supervisar su funcionamiento.
- XIII. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los integrantes del Comité.
- XIV. Presentar un informe sobre el avance que guardan las quejas y denuncias recibidas y atendidas.

Artículo 32. El Secretario Técnico presentará en cada sesión ordinaria del Comité, un informe de los asuntos relevantes en materia de control y auditoría correspondiente a la UNEVE. En este informe se hará referencia de manera enunciativa y no limitativa a los siguientes asuntos:

- I. Observaciones de auditoría interna pendientes de atender, incluyendo las de ejercicios anteriores, las medidas preventivas y correctivas propuestas, las fechas acordadas con el área responsable para su atención y las razones por las que aún se encuentran pendientes de solventar.
- II. Avance en el cumplimiento de las observaciones que hubiese determinado el despacho de auditoría externa u órgano de control externo a la UNEVE.
- III. Observaciones sobre la situación y programático presupuestal de la UNEVE.
- IV. Análisis del cumplimiento por parte de la UNEVE de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal emitidas por los Gobiernos Federal y Estatal.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 33. Los vocales se integrarán dentro del Comité como una instancia técnica de consulta y apoyo, en relación al ámbito de sus funciones, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que él mismo le requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 34. Son atribuciones de los vocales:

- I. Hacer las sugerencias necesarias que aseguren el fortalecimiento del funcionamiento del Comité.

- II. Fungir como consultores competentes a cualquier problema o imprecisión derivada de la aplicación de las disposiciones legales de dichas funciones.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, en el ámbito de su competencia.
- IV. Promover en las áreas de su competencia, la atención a las observaciones determinadas en las auditorías internas y externas.

Artículo 35. El representante del Comisario, en su carácter de Vocal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ofrecer una opinión al Comité, en la sesión inmediata posterior que corresponda, en caso de que existan observaciones a la UNEVE, respecto del posible incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de control y evaluación.
- II. Opinar en materia de control y evaluación, respecto a la forma en que la UNEVE conduce sus actividades conforme al Programa Sectorial y al Programa Institucional.
- III. Opinar respecto de los indicadores de gestión de la UNEVE, en materia de operación y productividad.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVITADOS

- Artículo 36. Los miembros del Comité que soliciten la participación de algún invitado, de conformidad con el artículo 24, deberán solicitar al Secretario Técnico la invitación al Comité a más tardar diez días hábiles antes de la sesión ordinaria o cinco días hábiles antes en caso de sesiones extraordinarias.
- Artículo 37. Los invitados podrán participar previa invitación del Secretario Técnico en los términos del artículo 7 fracción V.
- Artículo 38. Los invitados formarán parte de las comisiones especiales cuando así lo determine el Comité, apoyando y ejecutando, dentro del ejercicio de sus funciones, todas aquellas acciones que les requiera el Comité para el logro eficaz de sus objetivos.
- Artículo 39. Los invitados del Comité formarán parte del mismo con voz pero sin voto, en aquellos asuntos que tenga que ver con el ámbito de su competencia.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Este reglamento, una vez aprobado por H. Consejo Directivo, entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.
- SEGUNDO.** Los integrantes del Comité, en términos del artículo 27 de este Reglamento, podrán proponer modificaciones al mismo, las cuales una vez aprobadas por el Consejo Directivo, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el siete de febrero de dos mil seis.

M.C. Ismael Sáenz Villa  
Rector y  
Presidente del Comité  
(Rúbrica).

CP. Jorge I. Hernández Hernández  
Director de Control y Evaluación de Educación Media  
Superior y Superior  
y Vocal del Comité  
(Rúbrica).

L.C. Ma. Cristina Pérez Ayala  
Contralor Interno y  
Secretaria Técnica del Comité  
(Rúbrica).

CP. Luz Rocío Hernández Vélez  
Secretaria Administrativa  
y Vocal del Comité  
(Rúbrica).

Lic. Alfonso Huesca Ruiz  
Abogado General  
y Vocal del Comité  
(Rúbrica).

P.C.P. Antonio Tovar Pérez  
Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación  
y Evaluación y Vocal del Comité  
(Rúbrica).

H. AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO		ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO	
PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2006			
CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		No. 073	
MUNICIPIO:	JOQUICINGO	DEFINITIVO 2005	PRESUPUESTADO 2006
CAPÍTULO	CONCEPTO	REAL 2004	
6001	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE INGRESOS	22'647,137.00	36'501,377.00
01	IMPUESTOS	435,622.00	492,050.00
02	DERECHOS	658,967.00	771,860.00
03	APORTACIÓN DE MEJORAS	8,978.00	9,890.00
04	PRODUCTOS	93,165.00	125,780.00
05	APROY. / INGRESOS DER. DEL SECTOR AUX. J Y ACCES	72,951.00	78,600.00
06	INGRESOS PROPIOS DIF	148,518.00	163,370.00
07	OTROS INGRESOS	371,018.00	12'246,828.00
08	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	0.00	600,000.00
09	INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DEL SISTEMA NA DE COORD. FISCAL Y EL ESTATAL DE COORD. FISCAL	20'857,918.00	22'013,001.00
			38'389,360.00
			518,300.00
			837,100.00
			1'842,900.00
			162,200.00
			113,600.00
			0.00
			8'304,280.00
			0.00
			0.00
			26'611,000.00

HONORABLE AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO		HONORABLE AYUNTAMIENTO	
1° SINDICO MUNICIPAL PROFR. FELIPE BLANCAS GARDUÑO (RUBRICA)	PRESIDENTE MUNICIPAL	13° REGIDOR	
2° SINDICO MUNICIPAL	C. ALBERTO DIAZ BARRERA (RUBRICA)	14° REGIDOR	
3° SINDICO MUNICIPAL	7° REGIDOR C. ELOY ANDRADE HUERTAS (RUBRICA)	15° REGIDOR	
1° REGIDOR C. VERONICA MARIA DEL ROCIO MARTINEZ URRUTIA (RUBRICA)	8° REGIDOR C. ARTURO LARA ROSAS (RUBRICA)	16° REGIDOR	
2° REGIDOR C. SUSANA URBINA MONTES DE OCA	9° REGIDOR C. GAMALIEL ORIHUELA PÉREZ (RUBRICA)	17° REGIDOR	
3° REGIDOR C. RAQUEL MARTINEZ MIRANDA (RUBRICA)	10° REGIDOR C. GABRIEL MICHUA CASTAÑEDA	18° REGIDOR	
4° REGIDOR C. CESAR MENDIETA RAMIREZ (RUBRICA)	11° REGIDOR	18° REGIDOR	
5° REGIDOR C. JOEL CASTAÑEDA ORTEGA (RUBRICA)	12° REGIDOR	SECRETARIO MUNICIPAL C. FRANCISCO PEREZ RAMOS (RUBRICA)	
6° REGIDOR PROFRA. SARA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ (RUBRICA)	TESORERO MUNICIPAL PROFR. FILEMON SANCHEZ MONTES (RUBRICA)		

DIA	MES	AÑO
12	01	2006

FECHA DE ELABORACIÓN

OSFAPRE0210/05

H. AYUNTAMIENTO DE: JOQUICINGO



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS		PRESUPUESTO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2006	
MUNICIPIO:	JOQUICINGO	No. 073	
CAPÍTULO:	CONCEPTO	REAL 2004	PRESUPUESTADO 2006
6004	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS	23'442,352.00	36'501,377.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	12'731,346.00	15'481,500.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	877,306.00	1'021,445.00
3000	SERVICIOS GENERALES	3'667,062.00	3'834,212.00
4000	TRANSFERENCIAS	2'828,057.00	2'723,360.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	45,358.00	400,000.00
6000	OBRAS PÚBLICAS	3'110,981.00	15'412,247.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS	0	0
8000	DEUDA PÚBLICA	184,242.00	960,000.00
9000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y MUNICIPALES	0.00	0

HONORABLE AYUNTAMIENTO

1° SINDICO MUNICIPAL PROFR. FELIPE BLANCAS GARDUÑO (RUBRICA)	PRESIDENTE MUNICIPAL  C. ALBERTO DIAZ BARRERA (RUBRICA)	13° REGIDOR
2° SINDICO MUNICIPAL		14° REGIDOR
3° SINDICO MUNICIPAL		15° REGIDOR
1° REGIDOR C. VERÓNICA MARIA DEL ROCÍO MARTINEZ URRUTIA (RUBRICA)	7° REGIDOR C. ELOY ANDRADE HUERTAS (RUBRICA)	16° REGIDOR
2° REGIDOR C. SUSANA URBINA MONTES DE OCA	8° REGIDOR C. ARTURO LARA ROSAS (RUBRICA)	17° REGIDOR
3° REGIDOR C. RAQUEL MARTINEZ MIRANDA (RUBRICA)	9° REGIDOR C. GABRIEL ORIHUELA PÉREZ (RUBRICA)	18° REGIDOR
4° REGIDOR C. DESAR MENDIETA RAMIREZ (RUBRICA)	10° REGIDOR C. GABRIEL MICHUA CASTAÑEDA	19° REGIDOR
5° REGIDOR C. JOEL CASTAÑEDA ORTEGA (RUBRICA)	11° REGIDOR	SECRETARIO MUNICIPAL C. FRANCISCO PEREZ RAMOS (RUBRICA)
6° REGIDOR PROFRA. SARA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ (RUBRICA)	12° REGIDOR	
OSFAPRE02/10/05	TESORERO MUNICIPAL PROFR. FILEMON SANCHEZ MONTES (RUBRICA)	

DIA	MES	AÑO
12	01	2006

FECHA DE ELABORACIÓN



H. AYUNTAMIENTO DE JOQUICINGO

HOJA 01 DE 04

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2006

MUNICIPIO:	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICACIONES	ODAS			DIF	IMP. No.	OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
						TRIM.	SEM.	ANUAL				
1.-	PRESIDENTE MUNICIPAL	1A	1	642,800.00	96,000.00			50,000		160,700.00	948,500.00	
2.-	SINDICO MUNICIPAL	2A	1	455,400.00	72,000.00			40,000		115,880.00	683,280.00	
3.-	REGIDORES	4A	10	2,306,000.00	240,000.00			300,000		644,380.00	3,490,380.00	
4.-	SECRETARIO MUNICIPAL	5A	1	249,480.00	24,000.00			30,000		67,760.00	371,240.00	
5.-	TESORERO MUNICIPAL	3A	1	423,996.00	48,000.00			30,000		110,350.00	612,346.00	
6.-	SECRETARIO PARTICULAR	8A	1	201,600.00	0.00			0		59,350.00	260,950.00	
7.-	DIR. DE OBRAS PUBLICAS	10A	1	133,253.00	14,800.00			30,000		84,580.00	262,633.00	
8.-	DIR. DE DESARROLLO URBANO	6A	1	228,932.00	12,000.00			15,000		64,160.00	320,092.00	
9.-	CONTRALOR MUNICIPAL	10A	1	133,253.00	24,000.00			0		43,370.00	200,623.00	
10.-	DIR. DE PROTECCION CIVIL	13A	1	84,000.00	0.00			0		14,760.00	98,760.00	
11.-	DIR. DE SEG. PUB.	14A	1	58,596.00	14,400.00			0		22,290.00	95,286.00	
12.-	DIR. DE TRANSPORTE	16A	1	46,106.00	0.00			0		20,090.00	66,196.00	
13.-	DIR. DE CATASTRO	15A	1	55,667.00	24,000.00			0		57,780.00	137,447.00	
14.-	OF. DE REG. CIVIL 01	20B	1	68,712.00	24,000.00			0		24,060.00	116,772.00	
15.-	OF. DE REG. CIVIL 02	22B	1	58,800.00	12,000.00			0		22,340.00	93,140.00	
16.-	ASESOR PRESIDENCIA	7A	1	210,596.00	0.00			0		36,960.00	247,576.00	
17.-	JEFE DE REC. HUMANOS	19B	1	103,459.00	24,000.00			0		41,750.00	142,766.00	
18.-	ASESOR JURIDICO	12A	1	101,016.00	0.00			0		18,190.00	121,649.00	
19.-	ENLACE PROG. OPORTUNID	11A	1	103,459.00	0.00			0		28,180.00	188,660.00	
20.-	ASESOR PRESIDENCIA 2	9A	1	160,480.00	0.00			0		33,960.00	192,660.00	
21.-	COORD. DERECHOS HUMANOS	21B	1	58,700.00	12,000.00			0		33,200.00	102,660.00	
22.-	COORD.COMUN. SOCIAL	20B	1	75,253.00	12,000.00			0		16,280.00	108,996.00	
23.-	OF. CONCILIADOR	28C	1	92,716.00	0.00			0		17,980.00	63,982.00	
24.-	AUX. ADMON 1 CHOFER PRES	31D	1	34,002.00	12,000.00			0		8,490.00	56,886.00	
25.-	AUX. ADMON PRESIDENCIA	31D	2	48,396.00	0.00			0		21,580.00	156,460.00	
26.-	SECRETARIA C	31D	5	122,880.00	12,000.00			0		5,970.00	57,987.00	
27.-	ELECTRICISTA	31D	1	34,002.00	6,000.00			0		16,180.00	57,987.00	
28.-	SECRETARIA PRESIDENCIA	30C	1	41,807.00	0.00			0		5,060.00	33,796.00	
29.-	AUX. PRESIDENTE	31D	1	28,736.00	0			0				

C. ALBERTO DIAZ BARRERA PRESIDENTE (RUBRICA)      PROF. FELIPE BLANCAS GARDUÑO SINDICO (RUBRICA)      C. FRANCISCO PEREZ RAMOS SECRETARIO (RUBRICA)      PROF. FILEMON SANCHEZ MONTES TESORERO (RUBRICA)

OSFAPRE07/10/05 (FORMATO MODELO)      NOTA: LAS CIFRAS REFLEJADAS EN ESTE FORMATO DEBERAN SER ANUALES

FECHA DE ELABORACIÓN 12 DIA 01 MES 2006 AÑO

H. AYUNTAMIENTO  
DE: JOQUICINGO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

HOJA 02 DE 04

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2006

No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	ODAS			DIF	MPIO. No. 073		TOTAL
					GRATIFICACIONES	TRIM.	SEM.		ANUAL	PERCEPCIONES	
30.-	ENCARG. BIBLIOTECA	31D	1	23,259.00	0.00	0	0	0	4,090.00	27,349.00	
31.-	MECANIC. MPAL	31D	1	35,113.00	0.00	0	0	0	6,180.00	41,293.00	
32.-	INTELENTE A	31D	1	17,728.00	12,000.00	0	0	0	15,160.00	44,888.00	
33.-	PROMOTORA DE SALUD	31D	2	57,472.00	8,000.00	0	0	0	26,090.00	91,562.00	
34.-	INTELENTE 1	31D	3	69,776.00	12,000.00	0	0	0	60,250.00	142,026.00	
35.-	CHOFER RECOL. BASURA	31D	1	31,752.00	0.00	0	0	0	17,580.00	49,332.00	
36.-	ENC. DE INTENDECA	25C	1	73,994.00	12,000.00	0	0	0	36,980.00	122,974.00	
37.-	COORD. AGROPECUARIO	31D	1	41,252.00	25,200.00	0	0	0	31,260.00	97,712.00	
38.-	OPERADOR A	31D	1	17,728.00	6,000.00	0	0	0	21,160.00	44,888.00	
39.-	CONSERGE A	31D	1	24,051.00	6,000.00	0	0	0	16,280.00	46,331.00	
40.-	INTELENTE B	31D	2	46,518.00	6,000.00	0	0	0	20,190.00	72,708.00	
41.-	SECRETARIA	31D	4	146,406.00	24,000.00	0	0	0	73,690.00	244,096.00	
42.-	AUXILIAR DE MANUALIDADES	31D	1	23,258.00	6,000.00	0	0	0	16,080.00	45,338.00	
43.-	FONTANERO A	31D	1	31,329.00	6,000.00	0	0	0	17,500.00	54,829.00	
44.-	FONTANERO B	31D	3	98,133.00	12,000.00	0	0	0	65,250.00	175,383.00	
45.-	ENC. LECHERIA	31D	2	35,458.00	6,000.00	0	0	0	18,280.00	59,738.00	
46.-	ARQ. OBRAS PUB.	23C	1	168,883.00	6,000.00	15000	0	0	77,600.00	273,283.00	
47.-	CHOFER	26C	2	69,510.00	16,000.00	0	0	0	60,200.00	145,710.00	
48.-	OPERADOR RETROEXCAV.	24C	1	103,824.00	16,000.00	0	0	0	54,250.00	174,074.00	
49.-	CONTADOR MPAL.	17B	2	458,234.00	24,000.00	50000	0	0	157,000.00	689,234.00	
50.-	AUX. TESORERIA B	18B	1	147,409.00	24,000.00	10000	0	0	49,800.00	231,309.00	
51.-	ENC. AURIS	27C	1	55,607.00	0.00	0	0	0	21,800.00	77,407.00	
52.-	VELADOR A	31D	2	35,458.00	12,000.00	0	0	0	18,300.00	65,758.00	
53.-	CHOFER C	31D	1	30,720.00	12,000.00	0	0	0	17,400.00	60,120.00	
54.-	INTELENTE D	31D	1	30,530.00	0.00	0	0	0	5,400.00	35,930.00	
55.-	AUX. DE INGRESOS	31D	1	32,810.00	0.00	0	0	0	5,890.00	38,610.00	
56.-	ENC. DE INGRESOS	31D	1	39,194.00	16,000.00	0	0	0	6,990.00	62,094.00	
57.-	JEFE DE TURNO A	31D	2	70,384.00	12,000.00	0	0	0	36,400.00	116,784.00	
58.-	JEFE DE TURNO B	31D	1	58,041.00	12,000.00	0	0	0	34,200.00	104,241.00	

C. ALBERTO DIAZ BARRERA PRESIDENTE (RUBRICA)      PROF. FELIPE BLANCAS GARDUÑO SINDICO (RUBRICA)      PROF. FRANCISCO PEREZ RAMOS SECRETARIO (RUBRICA)      PROF. FILEMON SANCHEZ MONTES TESORERO (RUBRICA)

OSFAPRE07110/05

(FORMATO MODELO)

NOTA: LAS CIFRAS REFLEJADAS EN ESTE FORMATO DEBERAN SER ANUALES

FECHA DE ELABORACION 12

DIA 01

MES 2006

AÑO

H. AYUNTAMIENTO  
DE: JOQUICINGO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

HOJA 03 DE 04

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2006

MUNICIPIO:	JOQUICINGO	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	ODAS			DIF	MPIO. No.	OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
						GRATIFICACIONES	TRIM.	SEM.				
59.-		POLICIA MUNICIPAL	31D	14	475,014.00	168,000.00		0.00		425,380.00	1,069,384.00	
60.-		AUX. ADMON 3ER REGIDUR	32F	1	0.00	25,200.00		2,100.00			27,300.00	
61.-		SECRETARIA REG. CIVIL	32F	1	0.00	27,720.00		2,300.00			30,020.00	
62.-		AUX. ADMON	32F	1	0.00	25,200.00		2,100.00			27,300.00	
63.-		RECOLECTOR DE BASURA	32F	1	0.00	28,800.00		2,400.00			31,200.00	
64.-		INTENDENTE BIBLIOTECA	32F	1	0.00	24,000.00		2,000.00			26,000.00	
65.-		APOYO ADMON PRIMARIA	32F	1	0.00	25,200.00		2,100.00			27,300.00	
66.-		CAPTUR. SEC. TECNICA	32F	1	0.00	29,500.00		2,500.00			32,000.00	
67.-		ENC. LECHERIA 2	32F	1	0.00	25,200.00		2,100.00			27,300.00	
68.-		AUX. ADMON PRESIDENCIA	32F	1	0.00	20,200.00		1,700.00			21,900.00	
69.-		SECRETARIA REGIDURIAS	32F	1	0.00	29,780.00		2,500.00			32,280.00	
70.-		CAPTURISTA PRIMARIA	32F	1	0.00	20,200.00		1,700.00			21,900.00	
71.-		INTENDENTE C. SALUD	32F	1	0.00	12,600.00		1,100.00			13,700.00	
72.-		SECRETARIA DE REC. HUMANOS	32F	1	0.00	28,800.00		2,400.00			31,200.00	
73.-		PEON BASURERO	32F	1	0.00	30,300.00		2,500.00			32,800.00	
74.-		INSTRUCTORA PRIMARIA	32F	1	0.00	25,200.00		2,100.00			27,300.00	
75.-		INTENDENTE PRIMARIA	32F	1	0.00	30,300.00		2,500.00			32,800.00	
76.-		PEON	32F	1	0.00	31,300.00		2,600.00			33,900.00	
77.-		BIBLIOTECARIA	32F	1	0.00	29,600.00		2,500.00			32,100.00	

C. ALBERTO DIAZ BARRERA PRESIDENTE (RUBRICA)      C. FRANCISCO PEREZ RAMOS SECRETARIO (RUBRICA)      PROF. FELIPE BLANCAS GARDUÑO SINDICO (RUBRICA)      PROF. FILEMON SANCHEZ MONTES TESORERO (RUBRICA)

OSFAPRED7/10/05

(FORMATO MODELO)

NOTA: LAS CIFRAS REFLEJADAS EN ESTE FORMATO DEBERAN SER ANUALES

FECHA DE ELABORACIÓN 12 01 2006

D/A MES AÑO

H. AYUNTAMIENTO  
DE: JOQUICINGO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

HOJA 04 DE 04

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2006

MUNICIPIO: JOQUICINGO	No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	ODAS		DIF		MPHO. No.	TOTAL
						GRATIFICACIONES	TRIM.	BONOS SEM.	ANUAL		
		SUB-TOTAL			8,909,800.00	1,617,500.00		609,200.00	0.00	3,272,400.00	14,408,900.00
		1317 LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES SUELDOS Y SALARIOS CAIDOS									30,000.00
		1325 CREDITO AL SALARIO									117,600.00
		1402 CUOTAS AL ISSEMYM									925,000.00
		GRAN TOTAL									15,481,500.00

C. ALBERTO DIAZ BARRERA PRESIDENTE (RUBRICA)      PROF. FELIPE BLANCAS GARDUÑO SINDICO (RUBRICA)      PROF. FRANCISCO PEREZ RAMOS SECRETARIO (RUBRICA)      PROF. FILEMON SANCHEZ MONTES TESORERO (RUBRICA)

OSFAPRE07/10/05

(FORMATO MODELO)

NOTA: LAS CIFRAS REFLEJADAS EN ESTE FORMATO DEBERAN SER ANUALES

DIA MES AÑO  
12 01 2006

802.-8 marzo.

H. AYUNTAMIENTO  
DE:  
OCOYOACAC



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CARATULA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS		PRESUPUESTO DEFINITIVO RATIFICADO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2006		PRESUPUESTADO 2006	
MUNICIPIO:	CONCEPTO	REAL 2004	DEFINITIVO 2005		
6001	OCYOACAC				
	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE INGRESOS	\$ 72,542,253.50	\$ 95,689,950.00		\$ 98,560,648.00
01	IMPUESTOS	\$9,900,101.01	\$13,491,471.00		\$10,022,236.00
02	DERECHOS	\$4,586,377.58	\$5,000,000.00		\$4,835,117.00
03	APORTACION DE MEJORAS	\$59,747.45	\$100,000.00		\$100,000.00
04	PRODUCTOS	\$117,074.00	\$150,000.00		\$120,000.00
05	APROV. / INGRESOS DER. DEL SECTOR AUX. / Y ACCES.	\$645,973.04	\$787,515.00		\$712,193.00
06	INGRESOS PROPIOS DIF	\$682,833.46	\$636,323.00		\$0.00
07	OTROS INGRESOS	\$1,270,151.32	\$7,385,338.00		\$7,067,618.00
08	INGRESOS POR FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$8,000,000.00		\$15,000,000.00
09	INGRESOS MUNICIPALES DERIVADOS DEL SISTEMA NAL. DE COORD. FISCAL Y EL ESTATAL DE COORD. FISCAL	\$55,280,186.64	\$59,139,305.00		\$60,913,484.00

HONORABLE AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO		HONORABLE AYUNTAMIENTO	
1° SINDICO MUNICIPAL C. JUAN SILVESTRE DOMINGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL C. I. ABEL ALCANTARA CAMPOS (RUBRICA).	13° REGIDOR	
2° SINDICO MUNICIPAL		14° REGIDOR	
3° SINDICO MUNICIPAL		15° REGIDOR	
1° REGIDOR PROFR. PEDRO ASTVIA GUMECINDO (RUBRICA).	7° REGIDOR C. JOAQUIN MANUEL GONZALEZ PALMA (RUBRICA).	16° REGIDOR	
2° REGIDOR C. ARMANDO GARCIA MARTINEZ (RUBRICA).	8° REGIDOR PROFR. JUAN ARROYO CRUZ (RUBRICA).	17° REGIDOR	
3° REGIDOR Q.F.B. MA. DEL PILAR CARRILLO MONTES	9° REGIDOR C. VICTORIANO ESTEBAN MORENO ESTRADA (RUBRICA).	18° REGIDOR	
4° REGIDOR PROFRA. CAMELIA BECERRIL AYALA (RUBRICA).	10° REGIDOR PROFR. FELIX CARLOS TORRES VALENTIN (RUBRICA).	19° REGIDOR	
5° REGIDOR LIC. ARACELI HERNANDEZ MONROY (RUBRICA).	11° REGIDOR		
6° REGIDOR C. NICOLAS VICTORIA SALINAS	12° REGIDOR		
	TESORERA MUNICIPAL C.P. MONICA ARACELI LEAL BARGENAS (RUBRICA).		
	SECRETARIO MUNICIPAL PROFR. MANUEL QUIRONES VERDEJA (RUBRICA).		

OSFAPRE02/10/04

FECHA DE ELABORACIÓN	DIA	MES	AÑO
	23	2	2006

H. AYUNTAMIENTO  
DE:  
OCOYOACAC



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

CARATULA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS			PRESUPUESTO DEFINITIVO RATIFICADO POR PROGRAMAS EJERCICIO FISCAL 2006	
MUNICIPIO:	CONCEPTO	REAL 2004	DEFINITIVO 2005	PRESUPUESTADO 2006
6004	PRESUPUESTO AUTORIZADO DE EGRESOS	\$76,530,703.32	\$95,689,960.00	\$96,560,648.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$38,944,576.90	\$40,952,427.00	\$47,795,179.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$5,444,243.59	\$6,318,106.00	\$2,346,526.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$14,274,651.41	\$16,559,813.00	\$21,539,620.00
4000	TRANSFERENCIAS	\$9,340,131.26	\$12,964,228.00	\$11,269,155.00
5000	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$381,687.03	\$142,307.00	\$695,428.00
6000	OBRAS PÚBLICAS	\$6,830,317.44	\$14,183,069.00	\$8,065,968.00
7000	INVERSIONES FINANCIERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8000	DEUDA PÚBLICA	\$1,315,095.69	\$4,750,000.00	\$6,849,172.00
9000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y MUNICIPALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00

HONORABLE AYUNTAMIENTO

1° SINDICO MUNICIPAL C. JUAN SILVESTRE DOMINGUEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL C. I. ABEL ALCANTARA CAMPOS (RUBRICA).	13° REGIDOR
2° SINDICO MUNICIPAL		14° REGIDOR
3° SINDICO MUNICIPAL		15° REGIDOR
1° REGIDOR PROFR. PEDRO ASTIVIA GUMECINDO (RUBRICA).	C. JOAQUIN MANUEL GONZALEZ PALMA (RUBRICA).	16° REGIDOR
2° REGIDOR C. ARMANDO GARCIA MARTINEZ (RUBRICA).	PROFR. JUAN ARROYO CRUZ (RUBRICA).	17° REGIDOR
3° REGIDOR Q.F.B. MA. DEL PILAR CARRILLO MONTES	C. VICTORIANO ESTEBAN MORENO ESTRADA (RUBRICA).	18° REGIDOR
4° REGIDOR PROFRA. CAMELIA BECERRIL AYALA (RUBRICA).	PROFR. FELIX CARLOS TORRES VALENTIN (RUBRICA).	19° REGIDOR
5° REGIDOR LIC. ARACELI HERNANDEZ MONROY (RUBRICA).	11° REGIDOR	
6° REGIDOR C. NICOLAS VICTORIA SALINAS	12° REGIDOR	
	TESORERA MUNICIPAL C.P. MONICA ARACELI LEAL BARCENAS (RUBRICA).	SECRETARIO MUNICIPAL PROFR. MANUEL QUIRONES VERDEJA (RUBRICA).

DÍA: 23 MES: 2 AÑO: 2006

FECHA DE ELABORACIÓN

OSFAPRE02/10/04

H. AYUNTAMIENTO DE OCOYOACAC  
 ORGANISMO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO



INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2006

MUNICIPIO:	No.	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICACIONES	BONOS		OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
							TRIM.	SEM. ANUAL		
MUNICIPIO:		OCOYOACAC							39	
1	1	PRESIDENTE MUNICIPAL	32A	1	\$ 802,390.72	\$ 555,939.60			\$ 120,000.00	\$ 1,478,320.32
2	12	REGIDOR MUNICIPAL	30A	12	\$ 418,344.00	\$ 215,244.00			\$ 48,000.00	\$ 8,179,056.00
3	1	SINDICO MUNICIPAL	31A	1	\$ 573,131.28	\$ 286,926.00			\$ 72,000.00	\$ 932,057.28
4	1	TESORERO MUNICIPAL	30A	1	\$ 418,344.00	\$ 215,244.00			\$ 72,000.00	\$ 744,327.60
5	1	SRIIO. DEL AYUNTAMIENTO	30A	1	\$ 418,344.00	\$ 215,244.00			\$ 72,000.00	\$ 633,588.00
6	1	CONTRALOR MUNICIPAL	28B	1	\$ 238,319.04	\$ 173,856.00			\$ 6,228.00	\$ 412,173.04
7	1	OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR	4-2	1	\$ 81,978.24	\$ 22,306.80			\$ 6,634.80	\$ 110,519.04
8	1	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS	26B	1	\$ 146,950.08	\$ 59,876.00			\$ 6,634.80	\$ 203,626.08
9	1	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	15-2	1	\$ 105,407.76	\$ 29,681.20			\$ 6,634.80	\$ 140,723.76
10	1	DIRECTOR DE EDUCACION	18-2	1	\$ 146,950.08	\$ 29,517.60			\$ 6,634.80	\$ 176,467.68
11	1	ASESOR DE PRESIDENTE	18-2	1	\$ 146,950.08	\$ 29,486.00			\$ 6,634.80	\$ 184,466.08
12	1	ENCARGADO DE PROTECCION CIVIL	6-2	1	\$ 75,978.00	\$ 20,672.40			\$ 6,122.40	\$ 102,772.80
13	1	DIRECTORA DE ADMINISTRACION	26A	1	\$ 176,400.00	\$ 22,824.00			\$ 6,122.40	\$ 222,182.00
14	1	SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	16-2	1	\$ 152,824.56	\$ 114,000.00			\$ 6,122.40	\$ 352,319.04
15	1	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	27C	1	\$ 238,319.04	\$ 15,504.00			\$ 5,206.55	\$ 352,319.04
16	1	POLICIA "C"	2-1	23	\$ 40,845.36	\$ 15,504.00			\$ 5,206.55	\$ 1,415,786.16
17	1	CONDUCTOR	2-1	8	\$ 40,845.36	\$ 16,800.00			\$ 6,768.00	\$ 516,306.68
18	1	JEFE DE TURNO	2-1	3	\$ 59,254.08	\$ 6,180.00			\$ 5,940.00	\$ 213,222.24
19	1	RADIO OPERADOR	2-1	3	\$ 40,845.36	\$ 16,800.00			\$ 6,768.00	\$ 193,240.08
20	1	PARAMEDICO	2-1	4	\$ 49,010.16	\$ 9,023.28			\$ 6,768.00	\$ 259,203.76
21	1	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	2-1	3	\$ 50,174.40	\$ 13,651.20			\$ 6,768.00	\$ 208,497.60
22	1	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	2-1	1	\$ 43,970.16	\$ 11,961.60			\$ 5,626.08	\$ 61,557.84
23	1	CHOFER	2-1	12	\$ 43,970.16	\$ 21,561.60			\$ 27,127.20	\$ 1,111,907.52
24	1	SUPERVISOR DE OBRAS	2-1	1	\$ 43,970.16	\$ 11,961.60			\$ 5,626.08	\$ 61,557.84
25	1	ALBAÑIL	2-1	2	\$ 34,265.76	\$ 9,320.40			\$ 10,846.40	\$ 108,463.12
26	1	MACHETERO	2-1	31	\$ 43,970.16	\$ 19,161.60			\$ 5,891.04	\$ 2,139,706.90
27	1	VELADOR	2-1	11	\$ 33,285.36	\$ 9,057.60			\$ 7,452.48	\$ 547,746.84
28	1	INTENDENTE	2-1	13	\$ 40,485.36	\$ 8,568.00			\$ 1,739.76	\$ 660,310.56
29	1	ANALISTA DE COSTOS	15-2	2	\$ 66,061.92	\$ 71,760.00			\$ 5,946.00	\$ 287,585.84
30	1	BARRENERO	2-1	13	\$ 43,970.16	\$ 19,929.60			\$ 21,182.16	\$ 1,106,064.96
31	1	JARDINERO	2-1	3	\$ 51,408.00	\$ 16,264.32			\$ 12,359.76	\$ 203,016.96
32	1	FONANERO	2-1	2	\$ 39,109.20	\$ 10,676.40			\$ 6,346.80	\$ 124,290.72
33	1	COMANDANTE PRIMER TURNO	11-2	1	\$ 88,840.08	\$ 24,175.20			\$ 5,626.08	\$ 119,362.08
34	1	OPERADOR DE MOTOCONFORMADORA	2-1	1	\$ 43,970.16	\$ 11,961.60			\$ 6,157.84	\$ 61,557.84
35	1	ANALISTA ESPECIALIZADO	9-2	1	\$ 81,978.24	\$ 22,306.80			\$ 6,228.00	\$ 110,513.04
36	1	COORDINADOR DE DERECHOS HUMANOS	14-2	1	\$ 88,840.08	\$ 46,704.00			\$ 6,228.00	\$ 135,644.08
37	1	ARQUITECTO	4-2	2	\$ 70,699.92	\$ 19,237.20			\$ 6,031.20	\$ 191,936.64
38	1	INGENIERO	4-2	2	\$ 70,699.92	\$ 84,490.00			\$ 5,860.00	\$ 329,219.04
39	1	CAJERO	3-2	2	\$ 67,995.84	\$ 22,868.40			\$ 7,452.48	\$ 99,590.88
40	1	BODEGUERO	2-1	2	\$ 33,285.36	\$ 9,057.60			\$ 6,031.20	\$ 43,200.00
41	1	APOYO ECONOMICO	2-1	3	\$ 14,400.00	\$ 9,057.60			\$ 6,031.20	\$ 32,488.80
42	1	BIBLIOTECARIO	2-1	7	\$ 47,064.80	\$ 12,240.00			\$ 6,031.20	\$ 415,371.60
43	1	BECA	2-1	12	\$ 15,960.00	\$ 17,040.00			\$ 15,780.00	\$ 191,520.00
44	1	ENCARGADA DE ARCHIVO	2-1	1	\$ 47,064.80	\$ 17,040.00			\$ 30,000.00	\$ 79,918.80
45	1	DIRECTOR DE GOBERNACION	26A	1	\$ 146,950.08	\$ 77,184.00			\$ 6,482.40	\$ 254,134.08
46	1	COORDINADOR DE AGUA	13-2	1	\$ 96,597.84	\$ 26,282.40			\$ 6,256.78	\$ 129,367.64
47	1	ENLACE	2-1	4	\$ 45,950.00	\$ 4,723.20			\$ 6,256.78	\$ 225,759.84
48	1	SECRETARIO DE ACUERDOS	2-1	1	\$ 50,174.40	\$ 26,661.20			\$ 5,673.60	\$ 81,469.20

H. AYUNTAMIENTO  
DE:  
OCOYOACAC



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

INFORME DE TABULADOR DE SUELDOS PARA EL EJERCICIO 2006

MUNICIPIO: No.	OCYOACAC	CATEGORIA	NIVEL Y RANGO	No. DE PLAZAS	SUELDO BASE	GRATIFICACIONES	BONOS		OTRAS PERCEPCIONES	TOTAL
							TRIM.	SEMI. ANUAL		
49	DIRECTOR DE ECOLOGIA	15-2	1	1	\$ 105,407.76	\$ 28,681.20			\$ 6,634.80	\$ 140,723.76
50	EMPLEADO	2-1	23	3	\$ 51,408.00	\$ 19,128.00				\$ 1,622,328.00
51	CONTADOR	26A	3	3	\$ 201,000.00	\$ 55,440.00				\$ 769,320.00
52	AUXILIAR	16-2	85	3	\$ 133,761.60				\$ 12,192.00	\$ 12,406,056.00
53	SECRETARIA	8-1	38	9	\$ 68,814.96	\$ 9,222.48			\$ 8,160.00	\$ 3,275,502.72
54	JEFE DE AREA	26A	9	2	\$ 146,950.08	\$ 59,912.40			\$ 6,635.04	\$ 1,921,477.68
55	ELECTRICISTA	2-1	2	2	\$ 44,563.60	\$ 10,152.00			\$ 5,344.80	\$ 120,100.80
56	ENFERMERA	2-1	2	2	\$ 40,320.00	\$ 2,202.48				\$ 85,044.96
57	ASESOR	2-1	15	9	\$ 12,600.00				\$ 7,181.52	\$ 296,722.80
58	MAESTRA DE BORDADO	2-1	9	9	\$ 15,569.82	\$ 686.44			\$ 3,847.76	\$ 179,036.08
59	EMPLEADO DE MANTENIMIENTO	2-1	8	8	\$ 14,084.00					\$ 112,512.00
60	EVENTUAL	2-1	9	3	\$ 12,659.28	\$ 1,754.40			\$ 3,736.24	\$ 163,367.28
61	CARTERO	2-1	3	3	\$ 33,286.36				\$ 3,231.84	\$ 109,551.60
62	TRABAJADOR SOCIAL	2-1	3	3	\$ 27,720.00				\$ 3,295.65	\$ 93,046.95
63	APOYO A ESCUELAS	2-1	8	8	\$ 15,960.00	\$ 16,020.00				\$ 255,840.00
64	PROFESOR	2-1	12	2	\$ 12,000.00					\$ 144,000.00
65	ENCARGADO DE FUNERARIA	2-1	2	2	\$ 14,568.00					\$ 29,136.00
66	TRABAJADOR MANUAL	2-1	15	2	\$ 11,304.00					\$ 168,560.00
<b>TOTAL</b>										\$ 47,795,179.00

**PRESIDENTE**  
 C. I. ABEL ALCANTARA CAMPOS (RUBRICA)  
**SINDICO**  
 C. JUAN SILVESTRE DOMINGUEZ (RUBRICA)  
**SECRETARIO**  
 PROF. MANUEL QUINONES VERDEJA (RUBRICA)  
**TESORERO**  
 C. P. MONICA A. LEAL BARCENAS (RUBRICA)

DIA	MES	AÑO
10	11	2005

OSFAPRED71/0/04  
 FECHA DE ELABORACIÓN: 807.-8 marzo.